



FORMAS ASOCIATIVAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Una alternativa clara para la inclusión
y el desarrollo económico de Bogotá

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y REGULATORIOS
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN E INCENTIVOS

Bogotá, D.C.
ENERO de 2008



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

SAMUEL MORENO ROJAS

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

MÓNICA DE GREIFF

Subsecretaria Distrital de Desarrollo Económico

MARTHA MADRID MALO DE ANDREIS

Director de Estudios Económicos y Regulatorios

HUGO MUÑOZ BERRÍO

Subdirectora Regulación e Incentivos

NUBIA ANGARITA GÓMEZ

Asistente Subdirección de Regulación e Incentivos

MARÍA MARGARITA MUÑOZ MENDOZA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAROL INÉS VILLAMIL ARDILA

Asesora de Comunicaciones

FLORÁNGELA HERRERA

Diseño y producción editorial:

Torre Gráfica

torregrafica@gmail.com

Impresión:

Subdirección Imprenta Distrital - D. D. D. I.

TABLA DE CONTENIDO

8	Presentación
10	INTRODUCCIÓN
12	EL DERECHO SOLIDARIO: AVANCES E IMPORTANCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO
12	La protección de formas asociativas y solidarias de propiedad es elevada a canon constitucional por primera vez en 1991
15	El derecho solidario se encuentra en proceso de estructuración en el ordenamiento jurídico colombiano
19	Economía solidaria: aspectos legales básicos
19	<i>Definición</i>
19	<i>Declaratoria de interés común</i>
19	<i>Principios de la economía solidaria</i>
20	<i>Fines de la economía solidaria</i>
20	<i>Organizaciones solidarias</i>
21	<i>De las relaciones de las organizaciones de economía solidaria con el desarrollo territorial</i>
22	RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA
23	Régimen jurídico general
23	Régimen jurídico especial de formas asociativas sin ánimo de lucro
23	<i>Las cooperativas</i>
23	<i>Declaración de interés público</i>
23	<i>Régimen legal</i>
23	<i>Definición</i>
24	<i>Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro de la Cooperativa</i>
30	<i>Quiénes pueden ser asociados de las cooperativas</i>

30	<i>Responsabilidad de las cooperativas</i>
30	<i>A quiénes les pueden prestar servicio las cooperativas</i>
31	<i>Régimen económico</i>
32	<i>Régimen de trabajo</i>
32	<i>Clases de cooperativas</i>
33	<i>De la educación cooperativa</i>
33	<i>De la fusión, incorporación, disolución y liquidación</i>
35	<i>Componentes del sector cooperativo</i>
36	<i>De la administración y vigilancia</i>
36	Las precooperativas
36	<i>Régimen legal</i>
36	<i>Definición</i>
36	<i>Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro de las precooperativas</i>
37	<i>Entidades promotoras de las precooperativas</i>
37	<i>Quiénes pueden ser asociados de las precooperativas</i>
38	<i>Régimen económico</i>
38	<i>Conversión de las precooperativas en cooperativas</i>
39	<i>De la administración y vigilancia</i>
39	Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado
39	<i>Régimen legal</i>
39	<i>Definiciones básicas</i>
40	<i>Objeto social de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado</i>
40	<i>Reconocimiento y funcionamiento</i>
42	<i>Sobre los medios de producción</i>
42	<i>Condiciones para contratar con terceros</i>
42	<i>Requisitos para ser trabajador asociado</i>
43	<i>Excepciones al trabajo asociado</i>
43	<i>Prohibiciones</i>
44	<i>Régimen de trabajo asociado y compensaciones</i>
44	<i>Régimen de trabajo asociado</i>
44	<i>Régimen de compensaciones</i>
45	<i>Régimen de seguridad social integral</i>
46	Asociaciones mutualistas
46	<i>Régimen legal</i>
47	<i>Definición</i>

47	<i>Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro de las asociaciones mutualistas</i>
48	<i>Responsabilidad</i>
48	<i>Régimen económico</i>
48	<i>Prestaciones de las asociaciones mutuales</i>
49	<i>Educación mutua</i>
50	<i>Promoción y fomento del mutualismo</i>
50	<i>De la dirección, administración y control</i>
50	<i>Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas o administraciones cooperativas</i>
50	<i>Régimen legal</i>
50	<i>Definición</i>
50	<i>Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro</i>
51	<i>Quiénes pueden ser asociados de las administraciones cooperativas</i>
52	<i>Responsabilidad</i>
52	<i>Régimen económico</i>
53	<i>A quiénes les pueden prestar servicios las administraciones cooperativas</i>
53	<i>Educación</i>
53	<i>Integración</i>
53	<i>Promoción y fomento de las administraciones cooperativas</i>
53	<i>Contratación</i>
54	Régimen jurídico especial de formas asociativas con ánimo de lucro
54	<i>Las empresas asociativas de trabajo</i>
54	<i>Régimen legal</i>
54	<i>Definición</i>
54	<i>Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro</i>
55	<i>Aportes de los asociados</i>
55	<i>Régimen económico</i>
56	<i>Régimen de trabajo</i>
56	<i>Prohibiciones</i>

56	<i>Capacitación</i>
57	<i>Promoción</i>
57	<i>De la dirección</i>
57	<i>Empresas asociativas de trabajo juveniles</i>
58	<i>Sociedades Agrarias de Transformación – SAT</i>
60	<i>Régimen legal</i>
60	<i>Definición</i>
60	<i>Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro</i>
60	<i>Fines generales de la SAT</i>
61	<i>Quiénes pueden ser socios de la SAT</i>
61	<i>Responsabilidad</i>
61	<i>Régimen económico</i>
62	<i>Aportes de los socios</i>
63	<i>Régimen contable</i>
63	<i>Asociación de SAT</i>

64 **FORMAS SOLIDARIAS: IDENTIFICACIÓN DE INCENTIVOS**

65	Seguridad social
66	Régimen tributario nacional
69	Régimen tributario distrital
70	Crédito y financiación
71	Capacitación – educación
71	Inembargabilidad
72	Contratos especiales
74	Precios de venta
74	Libre competencia
74	Deducciones y retenciones
75	Promoción

78 **IMPORTANCIA DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE BOGOTÁ**

78	Las organizaciones solidarias y el desarrollo económico y social
83	Las organizaciones solidarias como generadoras de eficiencia
84	Las organizaciones solidarias como generadoras de rentabilidad permanente y progresiva
86	La institucionalización de la propiedad de las empresas asociativas y solidarias como base de una nueva estructura social para el país

88	La importancia de las organizaciones solidarias a nivel nacional y distrital
95	Lineamientos de política encaminados a propiciar, consolidar e incentivar la economía solidaria en Bogotá
96	<i>Profundización de la educación solidaria de manera intensiva y extensiva</i>
96	<i>Creación de instrumentos que favorezcan la creación y consolidación Empresas de economía solidaria</i>
98	<i>Creación de mecanismos institucionales para propiciar y fortalecer las formas asociativas productivas</i>
99	<i>Incentivos tributarios</i>

PRESENTACIÓN

El Estado colombiano está en mora de profundizar la promoción y el fortalecimiento de las formas asociativas y solidarias, elevadas por primera vez a canon constitucional por el Constituyente de 1991, en el propósito de alcanzar una nueva estructura social, que permita una mejor redistribución de la riqueza y del ingreso, como lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia C-37 de 2004:

“En Colombia, el Constituyente de 1991 elevó a canon constitucional estas formas de participación democrática, y lo ha hecho abiertamente para entronizar nuevos esquemas de organización social, con lo cual el país se incorpora dentro de las corrientes de la vanguardia democrática del mundo.”

Si bien es cierto que son reconocidos los altos niveles de concentración de la propiedad y de los ingresos en Colombia, también lo es que en nuestra Constitución Política se consagró una alternativa clara y expresa para buscar una mejor distribución de los mismos: la institucionalización de la propiedad asociativa y la obligación para el Estado de su protección, promoción y fortalecimiento. De la proactividad que demuestre el Estado Colombiano en el cumplimiento de estas obligaciones, depende el tiempo que tome la sociedad colombiana para disponer de una nueva estructura social más equitativa, incluyente, sostenible y democrática.

Ya otros países han avanzado en esta dirección; el 50% de la población argentina mayor de 18 años pertenece a una cooperativa o mutual; en Finlandia, uno de cada tres habitantes están asociados a una cooperativa; en Alemania, uno de cada cinco alemanes es socio de una cooperativa o mantiene una estrecha relación económica con una cooperativa; en la India, existen

504.000 cooperativas con 210 millones de miembros, mientras que en Estados Unidos existen 47.000 cooperativas con 120 millones de miembros, equivalentes al 40% de la población¹.

El sector solidario (cooperativas, fondos de empleados y mutuales) colombiano solo aportó el 5.6% del PIB en 2006². Para que éste se constituya en una alternativa en la construcción de una nueva estructura social de la sociedad colombiana en general, y bogotana en particular, debe partir de organizaciones solidarias estructuralmente fuertes, competitivas, con altos niveles de productividad e integración, avanzadas tecnológicamente, innovadoras, transparentes, dirigidas por verdaderos empresarios sociales, que generen importantes rendimientos que se traduzcan en mayores y mejores servicios para todos.

En el orden Distrital, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es la entidad llamada a promover las formas asociativas y solidarias, como se estableció en el Decreto Distrital No. 552 del 29 de diciembre de 2006.

Con el propósito de avanzar en el cumplimiento de sus funciones, esta Secretaría elaboró el presente documento que nos permite acercarnos al conocimiento de los progresos que ha tenido el Derecho Solidario en el ordenamiento jurídico colombiano y de las formas asociativas de economía solidaria consagradas en el mismo, y que se constituyen en una clara alternativa de inclusión y desarrollo económico para la ciudad.

Mónica de Greiff

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

¹ Confecoop, página web, www.portalcooperativo.coop.

² Ibidem.

INTRODUCCIÓN

Este documento tiene por objeto identificar las normas nacionales y distritales existentes que permitan formular estrategias de aplicación para la creación y el fortalecimiento de personas jurídicas con fines productivos por parte de actores y sectores poblacionales no participantes o con intervención marginal en los mercados, con el fin de promover el desarrollo y crecimiento de sus ingresos y de su actuación en la economía de la ciudad.

Es ampliamente reconocido que el Constituyente de 1991 elevó por primera vez a canon constitucional la protección a las formas asociativas y solidarias de propiedad. También lo es que en Bogotá D.C. es predominante la participación de informales en su economía, que existe una tasa de desempleo significativa y que se encuentran amplios sectores de población vulnerable que aún no ha logrado su inserción en el aparato productivo de bienes y servicios.

Con este documento se busca aportar al Distrito elementos que le permitan convertirse en líder a nivel nacional en la materialización del principio de protección a las formas asociativas y solidarias de propiedad. Para ello, Bogotá D.C. deberá estimular la creación de las diversas formas organizativas solidarias y promover la vinculación a las mismas de los trabajadores de la economía informal, de los desempleados y de amplios sectores de población vulnerable que aún no ha logrado su inserción en el aparato productivo de bienes y servicios.

El documento contiene cuatro (4) secciones. La primera identifica los avances y la importancia del derecho solidario en el ordenamiento jurídico colombiano; la segunda presenta diferentes formas asociativas desarrolladas por el derecho solidario colombiano y su caracterización; la tercera plantea los benefi-

cios, privilegios, fuentes de financiación y ventajas tributarias, entre otros, que están asociados a estas formas solidarias; la cuarta propone estrategias de aplicación de las normas solidarias vigentes, en la perspectiva de promover el desarrollo económico de Bogotá y el mejoramiento de los ingresos y el bienestar de amplios sectores de la población residentes en la ciudad, especialmente en la superación de las situaciones de informalidad de la economía distrital y como alternativa para la inclusión de poblaciones no participantes en el aparato productivo de bienes y servicios.

EL DERECHO SOLIDARIO: AVANCES E IMPORTANCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

La protección de formas asociativas y solidarias de propiedad es elevada a canon constitucional por primera vez en 1991

El Constituyente de 1991 consagró en el artículo 38 de la Constitución Política el **derecho de asociación** como uno de los **derechos fundamentales**:

- **“Art. 38:** Se garantiza el **derecho de libre asociación** para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en la sociedad.” (Negrilla fuera de texto).

En el Artículo 58 de la Constitución Política, sobre el derecho de la propiedad privada, se eleva por primera vez a canon constitucional la protección a las formas asociativas y solidarias de propiedad. Al respecto, se establece:

- **“Art. 58: -Derecho de propiedad privada.-** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

...” (Negrilla fuera de texto).

Protección que es reiterada en el título dedicado al Régimen Económico y de la Hacienda Pública, al consagrar como un deber del Estado el fortalecimiento de las organizaciones solidarias:

- **“Art. 333: -Iniciativa privada y empresa.**- La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. **El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias** y estimulará el desarrollo empresarial.

...”

Por otra parte, en el capítulo dedicado a los derechos sociales, económicos y culturales, el Constituyente hizo referencia en varias oportunidades a las formas asociativas. Así por ejemplo, en el Artículo 51 se refiere a formas asociativas para ejecución de programas de vivienda en la búsqueda de una vivienda digna para todos los colombianos:

- **“Art. 51: Derecho a vivienda digna. Utilización del suelo.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y **formas asociativas** de ejecución de estos programas de vivienda.” (Negrilla fuera de texto).

En el artículo 64 de la Constitución Política, que tiene como propósito proteger a los trabajadores agrarios, el Constituyente señaló como un deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios ya sea en forma individual o asociativa:

- **“Art. 64.- Protección a los trabajadores agrarios.**- Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, **en forma individual o asociativa**, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.” (Negrilla fuera de texto).

Jurisprudencia

Se considera de vital importancia resaltar los siguientes pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación con los avances

logrados por el Constituyente de 1991 al consagrar la obligación del Estado de promover, proteger y fortalecer las formas asociativas y solidarias de propiedad y su importancia en la carta magna. Al respecto, la Sentencia C-37 de 2004 expresa:

- **“2.2. El estado social de derecho y los cometidos del estado**

La Constitución Política de 1991, aun cuando garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (art. 58), **amplía significativamente su visión económica de las obligaciones del Estado, hasta el punto de imponerle el deber de proteger y promover “las formas asociativas y solidarias de propiedad”, de crear condiciones favorables para el acceso a los medios de producción de ciertos sectores de la sociedad (arts. 60, inc. 1o. y 64), lo cual responde al perfil constitucional del país como Estado Social de Derecho, encargado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y facilitar la participación de todos en la vida económica y política de la Nación (arts. 1o, 2o), sin perjuicio de admitir y proteger la iniciativa privada y la libre competencia económica, “dentro de los límites del bien común”, conforme a la delimitación del alcance de la libertad económica que haga la ley, “cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de**

la Nación” (art. 333). (Negrilla fuera de texto). (...)

Un cometido específico del Estado Social de Derecho, consiste en hacer realidad la función social de la propiedad, con su inherente función ecológica, y de la empresa, protegiendo, fortaleciendo y promoviendo las formas asociativas y solidarias de propiedad (arts. 58, inciso 3o. y 333, inciso 3o. de la Constitución Política), en las cuales, la base de la unión asociativa no la constituyen únicamente los aportes de capital con fines exclusivamente especulativos o de utilidad, sino primordialmente el trabajo personal y el esfuerzo conjunto, todo ello encaminado a lograr unos propósitos de interés común, que se reflejan en la mejora de las condiciones económicas de sus miembros, mediante la distribución equitativa y democrática de los excedentes económicos y en la satisfacción de urgentes y apremiantes necesidades colectivas de los asociados, en lo familiar, social y cultural. (Negrilla fuera de texto). (...)

- **“3. La democracia industrial y económica en la Constitución**

En Colombia, estas formas de la democracia han sido conocidas aunque, a decir verdad, con muy poca fortuna como instrumentos de acción en las órbitas oficial y privada del país.

Otra cosa ocurrió, después de la segunda guerra mundial en Europa, particularmente en Alemania y Dinamarca donde se estructuró el principal modelo de cogestión, es decir, de democracia industrial.

La democracia económica se ha ensayado, por ejemplo, en Alemania, Holanda y Suecia, utilizando diferentes mecanismos, tales como la creación de Fondos que se alimentan con la contribución anual de un porcentaje de utilidades y se encargan de suministrar a los trabajadores certificados de participación negociables, o, como en Francia, estableciendo la obligación a cargo de toda empresa con más de 100 empleados, de distribuir parte de sus utilidades, bien mediante la asignación de acciones o con el aporte, a nombre de los trabajadores, en un Fondo Mutuo de Inversión.

En Colombia, el Constituyente de 1991 elevó a canon constitucional estas formas de participación democrática, y lo ha hecho abiertamente para entronizar nuevos esquemas de organización social, con lo cual el país se incorpora dentro de las corrientes de la vanguardia democrática del mundo. (Negrilla fuera de contexto). (...)

Indudablemente que estas disposiciones (se refiere a los artículos 57 y 60), junto con los artículos 58 y 333,

que institucionalizan la propiedad de y las empresas asociativas y solidarias, encuadran al país dentro de una nueva estructura social, armada de instrumentos para la redistribución de la riqueza y el ingreso, mediante la participación del trabajo en el proceso de acumulación de capital y en la toma de decisiones.”

El derecho solidario se encuentra en proceso de estructuración en el ordenamiento jurídico colombiano

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en los últimos años se ha venido discutiendo entre los estudiosos del derecho la necesidad de consolidar como una rama especial del derecho, el Derecho Solidario, junto al Derecho Público y al Derecho Privado, en razón de que las características y fines de las personas de que se ocupa el primero, a saber las personas jurídicas sin ánimo de lucro, no parecen responder ni a las características y fines de las personas jurídicas del sector público ni a las características y fines de las personas jurídicas del sector privado con ánimo de lucro.

El Derecho Privado fue el que históricamente se desarrolló primero, y desde el derecho romano se ha concentrado en las normas jurídicas para regular las relaciones entre los particulares. Cuenta con ramas autónomas como el derecho civil, el derecho comercial

y el laboral individual, entre otros. Se fundamenta en principios individualistas que reclaman la autonomía de la voluntad de los particulares, la libertad contractual y la legalidad del ánimo de lucro.

A partir del siglo XIX empieza a cobrar importancia el Derecho Público, el que se ha desarrollado alrededor de las personas jurídicas del sector público y tiene ramas autónomas como el derecho constitucional, el derecho administrativo y el derecho internacional público, entre otras. Está fundamentado en el interés general y la primacía del Estado en sus relaciones frente a los particulares, y busca que a través de la normatividad se cumplan los fines del mismo³.

En Colombia, se dan los primeros desarrollos del derecho solidario en la década de los veinte con el surgimiento de las primeras cooperativas, pero es a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando empieza a afianzarse con el nacimiento y fortalecimiento de un número importante de fundaciones, el reconocimiento de las Juntas de Acción Comunal en 1958, el fortalecimiento del movimiento femenino en la década de los cincuenta, el nacimiento de gremios nacionales como organizaciones sin ánimo de lucro a partir de la década de los setenta, el auge de la creación de las ONG a partir de 1985,

³ Ver, Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Jurídicas. - Cifad -. Ponencia sobre la investigación adelantada en Derecho Solidario durante el año 2004. Coordinador proyecto de investigación: Antonio José Sarmiento Reyes. Bogotá, D. C., octubre 10 de 2005.

el incremento notorio de la cooperación internacional en la década de los ochenta, la expansión del movimiento voluntario y las cajas de compensación familiar en las décadas de los ochenta y noventa.

En 1988, el Legislador ya se inclina por el desarrollo autónomo del derecho cooperativo al reconocer la importancia de promover el “derecho cooperativo como rama especial del ordenamiento jurídico general”, cuando dispone en el artículo 1º de la Ley 79⁴ lo siguiente:

- **“Artículo 1º.** El propósito de la presente Ley es dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional, de acuerdo con los siguientes objetivos:
- (...)
 - **Promover el desarrollo del derecho cooperativo como rama especial del ordenamiento jurídico general ...”** (Negrilla fuera de texto).

Esta Ley, además, de referirse al Acuerdo Cooperativo (Título I), en el Título II hace referencia a los componentes del sector cooperativo (cooperativas, organismos cooperativos de segundo y tercer grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y las precooperativas), a las instituciones auxiliares del cooperativismo, y a **otras formas asociativas**, y le concede facultades extraor-

⁴ Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.

dinarias al Presidente de la República para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la ley referida, se expidieran normas reguladoras sobre estas “otras formas asociativas”.

Es así como se expiden los Decretos 1333 de 1989, por el cual se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las precooperativas; 1480 de 1989, por el cual se establece el régimen de las asociaciones mutualistas; 1481 de 1989, por el cual se establece el régimen de los fondos de empleados, y 1482 de 1989, por el cual se establece el régimen de las administraciones públicas cooperativas.

La Ley 79 de 1988 fue reglamentada por:

- El Decreto 2996 de 2004, por el cual se establecen los requisitos que deben contener los estatutos y reglamentos de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, y derogó el Decreto 2879 de ese mismo año.
- El Decreto 1934 de 2002 reglamenta los artículos 107 y 108 de la Ley 79 de 1988, en relación con la fijación de término para subsanar causal de disolución (6 meses) y el procedimiento en el caso que no se cumpla.
- El Decreto 1073 de 2002, con el que se autorizan descuentos sobre pensiones para cooperativas y otros y embargos.

- El Decreto 2217 de 1991, mediante el cual se reglamentan los contratos entre cooperativas y el Instituto de los Seguros Sociales.
- El Decreto 468 de 1990 señala el reglamento de las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- El Decreto 1134 de 1989 que reglamenta la actividad de ahorro y crédito desarrollada por las cooperativas y se dictan normas para el ejercicio de la actividad financiera por parte de éstas.
- El Decreto 1111 de 1989, por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad financiera por parte de las entidades cooperativas.

Con posterioridad a la Constituyente de 1991, y en desarrollo de los postulados allí previstos, se expidió la Ley 454 de 1998, mediante la cual se fija el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito y se dictan otras disposiciones.

Con base en la Ley 454 de 1998, el Gobierno Nacional ha reglamentado:

- Mediante el Decreto 4588 de 2006, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
- Mediante el Decreto 3965 de 2006, los servicios financieros prestados por las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito a través de **corresponsales** y se dictan otras disposiciones.
- Mediante el Decreto 2879 de 2004, se adoptan medidas para controlar la evasión y elusión de aportes parafiscales y se dictan disposiciones en materia de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y empresas asociativas de trabajo. Fue derogado por el Decreto 2996 de 2004.
- Mediante el Decreto 817 de 2002, el párrafo del artículo 40 de la Ley 454 de 1998, en relación con la conversión de cooperativas existentes vigiladas por la Superbanca en cooperativas financieras.
- Mediante el Decreto 2559 de 2001, se reglamenta el tema de las condecoraciones para el sector solidario.
- Mediante el Decreto 1153 de 2001, se reglamenta el Consejo Nacional de Economía Solidaria.
- Por el Decreto 2159 de 1999, se reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Por el Decreto 1401 de 1999, se estructura la Superintendencia de Economía Solidaria
- Por el Decreto 1798 de 1998, se reglamentan los artículos 31 y 36 numeral 1, y 63 de la Ley 454 de 1998.

De esta manera se puede concluir que se avanza hacia la estructuración de un derecho solidario en el ordenamiento jurídico colombiano, el que se ha venido desarrollando alrededor de personas jurídicas que buscan ya no el beneficio individual ni satisfacer particularmente los fines del Estado, sino el beneficio colectivo, solidario, el servicio, en general sin reparto o distribución del patrimonio solidario, y cuyo contenido no responde estrictamente a la aplicación de las normas civiles que obedecen a principios individualistas o las normas públicas que buscan satisfacer de manera especial los fines del Estado.

Sin embargo, es de tener presente que además de las “empresas asociativas” que puedan derivarse de la economía solidaria existen otras formas asociativas que persiguen fines diversos y sobre las que se discute si deben formar parte del derecho solidario, tales como las que buscan un propósito político; el perfeccionamiento moral

o cultural de sus asociados como las formas asociativas religiosas, culturales, científicas, etc.; las gremiales o profesionales, que buscan la defensa de intereses comunes a una profesión, arte u oficio o a una actividad económica en particular, u otras formas como las fundaciones, a través de las cuales se dedica un patrimonio a un objetivo social específico definido por su fundador o fundadores.

En razón de los fines que persigue el presente documento, solo se hará referencia a las formas asociativas relacionadas con la economía solidaria, por el impacto que de su implantación se pueda tener en el desarrollo socio-económico del Distrito Capital.

Economía solidaria: aspectos legales básicos

Definición

En el artículo 2º de la Ley 454 de 1998 se define Economía Solidaria como **“el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía”**.

Declaratoria de interés común

En el Artículo 3º de la mencionada Ley se declara de **“interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares”**. (Negrilla fuera de contexto).

Principios de la economía solidaria

En el Artículo 4º se fijan como principios de la Economía Solidaria los siguientes: El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación; el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua; la administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora; la adhesión voluntaria, responsable y abierta; la propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción; la participación económica de los asociados, en justicia y equidad; la formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva; la autonomía, autodeterminación y autogobierno; el servicio a la comunidad; la integración con otras organizaciones del mismo sector; y, la promoción de la cultura ecológica.

Fines de la economía solidaria

En el Artículo 5º se fijan como fines de la Economía Solidaria los siguientes: Promover el desarrollo integral del ser humano; generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos; contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa; **participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social**; y, garantizar a sus miembros la participación y el acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Organizaciones solidarias

En el Artículo 6º se definen las organizaciones de Economía Solidaria como **“personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general”**, que tienen las siguientes características:

- Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social el ejer-

cio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.

- Tener vínculo asociativo.
- Incluir en sus estatutos o reglas básicas la ausencia de ánimo de lucro y el móvil de solidaridad, el servicio social o comunitario.
- Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
- Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
- Integrarse social y económicamente.
- Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa.

Por otra parte, se relacionan, entre otras, las organizaciones que tienen el carácter de solidarias:

- Las cooperativas.
- Los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria.
- Las empresas comunitarias.
- Las empresas solidarias de salud.
- Las precooperativas.
- Los fondos de empleados.
- Las asociaciones mutualistas.
- Las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.
- Las empresas asociativas de trabajo.
- Las formas asociativas solidarias que cumplan con las características señaladas en la Ley 454 de 1998.

En forma expresa, en el Artículo 13, se relacionan las siguientes prohibiciones a las organizaciones solidarias: Establecer restricciones o prácticas discriminatorias; establecer con las sociedades o personas mercantiles acuerdos u otro tipo de convenios que hagan partícipe a éstas de los beneficios otorgados por Ley a las cooperativas o demás formas asociativas; conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; conceder a los administradores, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad; desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos; y, transformarse en sociedad mercantil.

De las relaciones de las organizaciones de economía solidaria con el desarrollo territorial

Las organizaciones solidarias pueden participar en el diseño, debate, ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, en especial para introducir en ellos programas que beneficien e impulsen de manera directa la participación y desarrollo de su comunidad coherente y armónico con el desarrollo y crecimiento territorial. Así mismo, las entidades regionales las tendrán en cuenta en el caso de que los planes afecten directamente las actividades de estas organizaciones.

Adicionalmente, los entes territoriales pueden apoyar los programas de desarrollo de la Economía Solidaria, en procura de establecer programas comunes de desarrollo, contribuir con los programas autónomos de desarrollo del sector o introducir estos en los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial. También pueden apoyar los programas de educación solidaria y propiciar la labor que en esta materia realicen las universidades o instituciones de educación superior.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Las estructuras sociales surgen de la necesidad que tienen las comunidades de organizarse para concretar aspiraciones comunes y fortalecer su posición que les permita confrontar el entorno que se presenta con un alto nivel de competitividad.

Individualmente, las personas pueden unir capitales, recursos y voluntades con una configuración que se puede apreciar de diferentes formas. Una de éstas es la conformación de una persona jurídica que de una forma ficticia, tal y como lo prescribe la ley, sea capaz de exigir derechos y adquirir obligaciones.

La unión de individuos y la integración de esfuerzos se ha distinguido a través de la historia como la expresión natural de la cooperación, y con el desarrollo de la sociedad ha adquirido formas societarias reconocidas y adoptadas como un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diferentes componentes sociales.

La conducta cooperativa es connatural al ser humano y esa naturaleza ha sido transportada al concepto de estrategia para desarrollar actividades empresariales. Estratégicamente ha sido una opción donde los vinculados producen y distribuyen bienes y servicios, generan economías de escala y crean sinergias en beneficio de sus asociados.

Algunas formas sociales dentro del concepto de cooperación han nacido con el fin de aliviar ciertas rigurosidades y hacer más fácil concretar la creatividad empresarial que es necesario abrir en función económica y social.

Estas iniciativas empresariales, se perfilan como coadyuvantes al

desarrollo y especialmente como estructuras a tener en cuenta que sean un complemento para el desarrollo empresarial del país.

Régimen jurídico general

En general, el régimen jurídico aplicable a las entidades de la Economía Solidaria es el previsto en la Ley 454 de 1998 y sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ésta se aplicará lo establecido en la Ley 79 de 1988 y en sus decretos reglamentarios para las cooperativas. Al respecto, el Artículo 58 de la Ley 454 de 1998 establece que:

- “Artículo 58. Normas aplicables a las entidades de la Economía Solidaria. Serán aplicables a las entidades de naturaleza solidaria las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 79 de 1988 para las cooperativas, en lo no previsto en la presente ley.” (Negrilla fuera de contexto).

Régimen jurídico especial de formas asociativas sin ánimo de lucro

Las cooperativas

Declaración de interés público

En primera instancia, debe precisarse que la Ley 454 de 1998⁵, reitera lo que se había previsto en el Artículo 2º de la Ley 79 de 1988, al declarar de interés común la promoción,

⁵ Artículo 3º.

protección y ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de la población menos favorecida.

Régimen legal

Las cooperativas se rigen por la Ley 454 de 1998 y en lo no previsto en ella por la Ley 79 de 1988.

Definición

Las cooperativas se definen como asociaciones voluntarias de personas en las que se organizan esfuerzos y recursos “con el propósito principal de servir directamente a sus miembros, sin ánimo de lucro”⁶.

En el mismo sentido, el Artículo 3º de la citada Ley 79 de 1988, define el acuerdo cooperativo como aquel **contrato** que celebran un número determinado de personas con el objetivo de crear y organizar una **persona jurídica de derecho privado** denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con **finés de interés social y sin ánimo de lucro**. Todas las actividades económicas, sociales o culturales pueden organizarse bajo esta forma asociativa.

⁶ José Ignacio Narváez. Teoría General de las Sociedades. 5ª Edición, 1987. Editorial Jurídica Wilches- Bogotá, Colombia. Página 7

Agrega que es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de **producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general**⁷.

Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro de la cooperativa

Toda cooperativa debe constituirse mediante escritura pública o documento privado, el cual deberá ser suscrito por todos los asociados fundadores. La constitución se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados por lo menos los órganos de administración y vigilancia. El acta deberá ser firmada por todos los fundadores, cuyo número no será inferior a veinte (20), y se anotará su documento de identificación y el valor de los aportes iniciales.

Con sólo constituirse mediante escritura pública o documento privado reconocido adquieren su personalidad, por lo que no están sujetas al reconocimiento de la personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, conocida como Ley Antitrámites.

En la escritura pública o documento privado reconocido debe expresarse, por lo menos, lo siguiente⁸:

⁷ Artículo 4º Ley 79 de 1988.

⁸ Artículo 1º del Decreto 427 de 1996 en concordancia con

- El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervienen como otorgantes.
- El nombre.
- La clase de persona jurídica.
- El objeto.
- El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
- La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- La duración que es indefinida para las cooperativas⁹ y las causales de disolución.
- La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la cooperativa.
- Las facultades, obligaciones y nombre de la persona o entidad que desempeñará las funciones de fiscalización.
- Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.

⁹ Ver numeral 8º del Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 en concordancia con el Parágrafo 1º del Artículo 1º del Decreto 427 de 1996.

Las cooperativas formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, cuando se realice su registro.

El Artículo 63 de la Ley 454 de 1998 modificó lo previsto en la Ley 2150 de 1995 (conocida como Ley Antitrámites) y su Decreto Reglamentario 427 de 1996, normas en las que se señalaba que las entidades de economía solidaria debían adelantar el trámite de registro y obtención de la prueba de existencia y representación legal en las Cámaras de Comercio del domicilio principal, para establecer que los actos de registro e inscripción de las entidades de la economías solidaria, entre ellas las cooperativas, serán realizados por la Superintendencia a la cual corresponda su supervisión.

El artículo 63 referido, junto con los artículos 31 y 36 numeral 1º, de la Ley 454 de 1998 fue reglamentado por el **Decreto 1798 del 2 de septiembre de 1998**, el cual estableció:

- **“Artículo 1º.- Registro y certificación de las entidades de la economía solidaria.** Las cámaras de comercio continuarán ejerciendo la función de registro de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esta formalidad y de certificación de existencia y representación legal de las entidades de la economía solidaria de que trata el parágrafo segundo del artículo 6º de la Ley 454 de 1998¹⁰, hasta tanto se organice la Super-

intendencia de Economía Solidaria.

Esta función será ejercida por las cámaras de comercio en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales, observando para el efecto las previsiones de los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996.”

- **Artículo 2º.** Mientras se organiza y entra en funcionamiento la Superintendencia de la Economía Solidaria y se reglamenta el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 a las superintendencias, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria continuará ejerciendo las funciones relativas a reconocimiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, registro de órganos de administración, vigilancia y control y certificación de tales situaciones respecto de las entidades de las que venía conociendo el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas”.

No obstante lo anterior, las Cámaras de Co-

rganismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo”

¹⁰ El Parágrafo 2º citado señala “Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los

mercio siguen conociendo de los actos de registro e inscripción de las cooperativas, como se deduce de la Circular Externa No. 008 del 18 de octubre de 2007 de la Superintendencia de Economía Solidaria, publicada en el Diario Oficial No. 46790 de 2007, y expedida con fundamento en el Decreto 3758 de 2007, en el que se señala:

- “2. A partir del 31 de mayo de 2008, la Superintendencia de la Economía Solidaria asumirá, en su totalidad, la función de registro e inscripción de los actos, libros y documentos de estas organizaciones, respecto de los cuales la ley exija esta formalidad y de certificación de existencia y representación legal de las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado. En consecuencia, sólo desde esta fecha las Cámaras de Comercio se abstendrán de conocer y efectuar esta función, **con fundamento en lo establecido en el Decreto 1798 de 1998.** (Negrilla fuera de texto).
- **3. Las demás organizaciones de la economía solidaria diferentes a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y las cooperativas especializadas de educación, seguirán efectuando sus actos de registro e inscripción ante las respectivas Cámaras de Comercio”.**

Así mismo, las Cámaras de Comercio continúan con la función de registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro a que

hace referencia el artículo 143 del Decreto 2150 de 1995¹¹, a saber, las entidades de naturaleza cooperativa, fondo de empleados y asociaciones mutuas, de la inscripción de los nombramientos de los representantes legales, administradores y revisores fiscales y de las reformas estatutarias, como se deduce de la Circular Externa No. 008 del 11 de octubre de 2007 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, publicada en el Diario Oficial No. 46779 de 2007, en la que se señala:

- “1.3.3. Prueba de existencia y representación legal. La existencia y representación legal de las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 40 y 143 del Decreto 2150 de 1995, se probará con certificación expedida por la cámara de comercio del domicilio principal en la que constará como mínimo lo siguiente: documento de constitución, nombre, domicilio, término de duración, objeto social, administradores, representantes legales y sus facultades, revisores fiscales, valor del patrimonio y las providencias judiciales y/o administrativas. (...)
- 1.3.8.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio sólo inscribirán los

¹¹ El Artículo 143 mencionado establece: “Constitución de entidades de naturaleza cooperativa, fondos de empleados y asociaciones mutuas. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuas, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo son entidades sin ánimo de lucro y se constituirán por escritura pública o documento privado,

nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades a que se refiere el presente numeral...

(...)

- 1.3.9.1. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir las reformas estatutarias de las entidades a que se refiere el presente numeral, cuando en la reunión en la que se adopte dicha reforma no se encuentre presente o representado el quórum deliberatorio previsto en la ley o en los estatutos para tal efecto.”

De lo anterior se concluye que el artículo 63 de la Ley 454 de 1998, modificatorio de la Ley 2150 de 1995 (Ley Antitrámites), no se ha logrado materializar al parecer porque a la fecha no se ha expedido la reglamentación de las competencias atribuidas por el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 a las superintendencias, como lo menciona el artículo 2º del Decreto 1798 de 1998.

De esta manera, el registro de las cooperativas y demás entidades de economía solidaria se rigen por lo dispuesto en la Ley 2150 de 1995 y su Decreto Reglamentario 427 de 1996.

Por lo anterior, las cooperativas deben adelantar el registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la respectiva cooperativa

El registro de las cooperativas en la Cámara

de Comercio se lleva a cabo en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales¹², y para ello deben suministrar:

- La escritura pública o documento privado de constitución debidamente reconocido.
- Constancia suscrita por quien ejerza o vaya a ejercer las funciones de representante legal, según el caso, donde manifieste haberse dado acatamiento a las normas especiales legales y reglamentarias que regulen a la entidad constituida¹³.
- La dirección, teléfono y fax de la cooperativa¹⁴.
- El nombre de la entidad de vigilancia y control a la que está sometida, es decir, la Superintendencia de la Economía Solidaria, Supersolidaria, según lo establecido por la Ley 454 de 1998.
- El nombre de la persona o entidad que desempeñará la función de revisoría fiscal¹⁵.

¹² Ver Artículo 1º Decreto 427 de 1996.

¹³ Ver Parágrafo 2º del Decreto 427 de 1996.

¹⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 427 de 1996.

¹⁵ Según información de la Supersolidaria, “Todas las entidades sometidas a su vigilancia están obligadas a nombrar revisor fiscal. Sin embargo, se podrá exonerar de nombrar revisor fiscal a las entidades del sector real, que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior sus activos sean iguales o inferiores a los 300 salarios mínimos mensuales legales

Las Cámaras de Comercio deben verificar el cumplimiento formal de los requisitos anteriormente señalados. Las Cámaras de Comercio no tienen facultad para realizar control de legalidad sobre la adecuación de los requisitos a las normas que los regulan.

El trámite de inscripción se realizará siguiendo el procedimiento previsto para las actuaciones iniciadas como derecho de petición en interés particular, en el Código Contencioso Administrativo. Contra los actos relacionados con el registro proceden los recursos previstos en el Código señalado. La Superintendencia de Industria y Comercio conoce de las apelaciones interpuestas contra los actos de las Cámaras de Comercio, surtido éste quedará agotada la vía gubernativa¹⁶.

Los trámites de registro ante las Cámaras de Comercio no requieren la presencia del representante legal, ni de los miembros de la cooperativa¹⁷.

Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir a una cooperativa si se encuentra inscrita otra con el mismo nombre, excepto que este registro sea cancelado por orden de autoridad competente o por solicitud

vigentes y que a esa fecha no estén arrojando pérdidas. Cuando dichas entidades decidan no nombrar revisor fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público debidamente matriculado.

¹⁶ Ver Artículo 11 del Decreto 427 de 1996

¹⁷ Ver inciso 3º del Artículo 15 del Decreto 427 de 1996.

del representante legal de la previamente registrada¹⁸.

Las cooperativas deben observar en lo relacionado con su nombre y sigla las reglas previstas para el nombre comercial de las sociedades. La razón social de las cooperativas se acompañará de las palabras “Cooperativa” o “Cooperativo”.

El registro es público, lo que implica que cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias o certificaciones de los mismos¹⁹.

La existencia y representación legal de las cooperativas se probará con certificación expedida por la Cámara de Comercio del domicilio principal, en la que constará como mínimo lo siguiente: documento de constitución, nombre, domicilio, término de duración, objeto social, administradores, representantes legales y sus facultades, revisores fiscales, valor del patrimonio y las providencias judiciales y/o administrativas²⁰.

Las Cooperativas deben presentar ante la Superintendencia de la Economía solidaria²¹ el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles

¹⁸ Ver Artículo 4º del Decreto 427 de 1996.

¹⁹ Ver artículo 5º del Decreto 427 de 1996.

²⁰ Ver Circular Externa No. 008 del 11 de octubre de 2007 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio.

²¹ Ver Ley 454 de 1998, Artículos 33 a 38.

siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde²².

La Superintendencia de la Economía Solidaria puede ordenar, en cualquier momento, la cancelación del registro de una cooperativa o de la inscripción en el mismo de los nombramientos de los miembros de sus órganos de dirección y administración, revisores fiscales, en caso de advertir que la información presentada para su inscripción no se ajusta a la realidad o a las normas legales o estatutarias²³. La cancelación de la inscripción del documento de constitución conlleva la pérdida de la personería jurídica, y a ella se procederá siempre que el defecto no sea subsanable, o cuando siéndolo ha transcurrido el plazo prudencial otorgado para su corrección²⁴.

Las reformas estatutarias de las cooperativas no requieren ser autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, pero deben ser informadas a ésta tan pronto sean aprobadas, el cual puede ordenar las modificaciones del caso cuando las reformas se apartan de la ley²⁵.

Las Cámaras de Comercio se deben abstener de inscribir las reformas estatutarias cuan-

do en la reunión en la que se adopte dicha reforma no se encuentre presente o representado el quórum deliberatorio previsto en los estatutos o en la ley.

Las Cámaras de Comercio solo pueden inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de la cooperativa. Por lo tanto, no inscribirán el nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan tal carácter, por ejemplo, juntas de vigilancia, comités de control social y fiscales.

Las Cámaras se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales cuando no se haya observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en los estatutos o en las leyes especiales que regulan lo relativo a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías²⁶.

Las Cooperativas deben elevar solicitud de Control de Legalidad de la Constitución a la Supersolidaria, para lo cual deben presentar, además del Certificado de Existencia y Representación Legal, los siguientes documentos²⁷:

- Formato de solicitud del estudio de legalidad, certificando el pago de los aportes

²² Ver Parágrafo del Artículo 12 del Decreto 427 de 1996.

²³ Ver Artículo 145 del Decreto 2150 de 1995.

²⁴ Ver numeral 11 del Artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

²⁵ Ver Artículo 147 del Decreto 2150 de 1995 y numeral 12 del Artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

²⁶ Ver Circular Externa No. 008 del 11 de octubre de 2007 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio.

²⁷ Para el efecto se recomienda consultar la página web: www.supersolidaria.gov.co/trámites

sociales no reductibles expedida por el representante legal.

- Acta de la Asamblea de Constitución.
- Estatutos aprobados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Certificación expedida por Dansocial o institución autorizada mediante la cual se acredite la educación solidaria de los fundadores con una intensidad no inferior a 20 horas.

De la misma manera, deben solicitar el Control de Legalidad de Asambleas, Nombramientos y Reformas Estatutarias a la Supersolidaria y anexar, además de las actas de la asamblea donde consten los nombramientos y/o reformas estatutarias, los documentos señalados para el efecto en la página Web de la entidad.

En el caso de constituir entidades con ejercicio de actividad financiera, es decir, cooperativas especializadas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito se requiere autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para la posesión de los órganos directivos de las cooperativas con actividad financiera se requiere, además, autorización previa de esta Superintendencia. Esta medida cobija a los miembros de los consejos de administración, revisores fiscales y a quienes tengan la representación legal. Las posesiones deben inscribirse en la respectiva cámara de comercio²⁸.

²⁸ Ver página web: www.supersolidaria.gov.co

Quiénes pueden ser asociados de las cooperativas

Podrán ser asociados de las cooperativas:

- Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- Las personas jurídicas de derecho público.
- Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

La calidad de asociado se perderá por muerte, retiro voluntario, exclusión o disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

Responsabilidad de las cooperativas

Las cooperativas serán de **responsabilidad limitada. Se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social**²⁹.

A quiénes les pueden prestar servicio las cooperativas

Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado, los cuales podrá extender al público no afiliado

²⁹ Artículo 9º de la Ley 454 de 1998.

si así se contempla en los estatutos, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En estos casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición³⁰.

Régimen económico³¹

El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados. Se acreditan mediante certificaciones o constancias y no tienen el carácter de títulos valores, no pueden ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables, y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Las cooperativas tendrán ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre, al final de los cuales se debe elaborar el balance, el

inventario y el estado de resultados. En el caso de que resulten excedentes y existan pérdidas de ejercicios anteriores, los primeros deben dedicarse a compensar estas pérdidas. En el evento de que la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, los excedentes deben destinarse primero a establecer la reserva que tenía antes de su utilización. Si no se presentan las situaciones anteriores, los excedentes se aplicarán de la siguiente manera:

- Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- Diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Solidaridad.

El remanente se aplicará, según lo determinen los estatutos o la asamblea, así:

- Para revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- Para servicios comunes y seguridad social.
- Para retornarlo a los asociados según el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- Para destinarlo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

³⁰ Artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

³¹ Artículos 46 a 56 de la Ley 79 de 1988

Régimen de trabajo³²

El trabajo de las cooperativas estará preferentemente a cargo de los propios asociados. Los trabajadores de las cooperativas tendrán derecho a ser admitidos en ellas como asociados, si cumplen con los requisitos.

Solo en forma excepcional las cooperativas podrán vincular trabajadores ocasionales o permanentes no asociados.

El régimen laboral que se aplica tanto para los trabajadores dependientes como a los trabajadores que a la vez son asociados es el régimen ordinario en su totalidad.

Clases de cooperativas

Las cooperativas según las actividades que desarrollan, pueden ser:

- **Especializadas:** se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural.
- **Multiactivas:** se organizan para atender varias necesidades mediante concurrencia de servicios en una sola persona jurídica, los cuales deberán ser organizados en secciones independientes.
- **Integrales:** aquellas que en desarrollo de su objeto social realicen dos o más actividades conexas y complementarias

³² No se tienen en cuenta en esta sección el régimen de trabajo de las cooperativas de trabajo asociado, las cuales se estudiarán más adelante.

entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

Las Cooperativas multiactivas, integrales o especializadas **no podrán tener relaciones de trabajo asociado con sus trabajadores, ni establecer secciones de trabajo asociado**³³. Entre las cooperativas especializadas se encuentran:

- **Cooperativas especializadas de consumo:** (comercialización de víveres, artículos o productos de primera necesidad)
- **Cooperativas de educación:** serán de usuarios o de trabajadores en los diferentes niveles de enseñanza³⁴.
- **Cooperativas que presten servicios de seguros:** deben cumplir la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos.
- **Cooperativas de transporte:** podrán ser de usuarios del servicio, trabajadores o propietarios, separados o conjuntamente.
- **Cooperativas de vivienda;**
- **Cooperativas agropecuarias, piscícolas, agroindustriales y mineras.**

³³ Artículo 20 Decreto 4588 de 2006.

³⁴ El artículo 69 de la Ley 79 de 1988 establece que las editoriales, librerías, papelerías y empresas fabricantes de materiales básicos de educación venderán a estas cooperativas a precio de mayoristas, agentes o concesionarios.

De la educación cooperativa³⁵

Las cooperativas están obligadas a realizar en forma permanente actividades de formación para sus asociados, trabajadores y administradores en temas de cooperativismo, las cuales pueden realizar directamente o a través de organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones auxiliares de cooperativismo especializadas en educación cooperativa.

En los estatutos de cada cooperativa deberá establecerse la operación de un comité u órgano de administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

De la fusión, incorporación, disolución y liquidación³⁶

- **Fusión:** Dos o más cooperativas pueden fusionarse si tienen objeto social común o complementario. En este caso se disuelven sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa con razón social diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas. La fusión requerirá de la aprobación de las asambleas generales de las cooperativas que se van a fusionar y requiere la

autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión³⁷.

- **Incorporación:** Dos o más cooperativas pueden incorporarse si tienen objeto social común o complementario. En este caso se disuelven sin liquidarse y el patrimonio se transfiere a la cooperativa incorporante, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas. La incorporación requerirá de la aprobación de las asambleas generales de las cooperativas incorporadas y la cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la asamblea general o del consejo de administración según lo previsto en los estatutos. La incorporación requiere el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la incorporación.
- **Disolución:** Las cooperativas se podrán disolver por acuerdo de la asamblea general, convocada para el efecto, y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. En este caso se procederá a designar el liquidador o liquidadores. Si no se designan o no

³⁵ Artículos 88 a 91 de la Ley 79 de 1988.

³⁶ Artículos 100 a 121 de la Ley 79 de 1988.

³⁷ Numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

entran en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento serán designados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Las cooperativas pueden disolverse por acuerdo voluntario de los asociados; por reducción del número de asociados a menos del número mínimo exigible por más de seis meses; por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social; por fusión o incorporación; por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

La resolución de disolución se comunicará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para su registro. Así mismo, deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

- **Liquidación:** Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, debiendo adicionar a su razón social la expresión “en liquidación” y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social.

La aceptación del cargo de liquidador, su posesión y prestación de la fianza se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento. El liquidador debe rendir informes a las acreedores y asociados. El pago procede de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: **i)** gastos de liquidación; **ii)** salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución; **iii)** obligaciones fiscales; **iv)** créditos hipotecarios y prendarios; **v)** obligaciones con terceros, y **vi)** aportes de los asociados. En caso de remanentes, estos serán transferidos a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previsto o, a falta de esta previsión, a un Fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

Componentes del sector cooperativo³⁸

Conforman el sector cooperativo: las cooperativas, los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, las instituciones auxiliares del cooperativismo y las pre-cooperativas.

- **Organismos de segundo grado:** Las cooperativas pueden asociarse para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales en organismos

³⁸ Artículo 92 a 97, 122 y 123 de la Ley 79 de 1988.

de segundo grado de carácter nacional o regional. Los de índole económica serán especializados por ramo o actividad. Los de carácter nacional requieren para constituirse un número mínimo de diez (10) cooperativas. Los de carácter regional requieren por lo menos cinco (5) cooperativas. En estos organismos pueden participar además los fondos de empleados, asociaciones mutualistas e instituciones sin ánimo de lucro que puedan contribuir o beneficiarse de las actividades que desarrollen estos organismos.

- **Organismos de tercer grado:** Los organismos cooperativos de segundo grado y las instituciones auxiliares del cooperativismo pueden crear organismos de tercer grado de carácter asociativo con el propósito de unificar la acción de defensa y representación del movimiento nacional e internacional. Requiere como mínimo doce (12) entidades.
- **Instituciones auxiliares del cooperativismo:** Las instituciones auxiliares del cooperativismo son personas jurídicas sin ánimo de lucro, creadas en forma directa o conjunta por los organismos cooperativos de segundo o tercer grado, orientadas ya sea al cumplimiento de actividades de apoyo o a complementar el objeto social de éstos. Las instituciones cuyos miembros sean personas naturales pueden asociarse a organismos cooperativos de segundo grado, y

aquellas cuyos miembros sean personas jurídicas, podrán asociarse a organismos cooperativos de tercer grado.

De la administración y vigilancia³⁹

La administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.

La asamblea general es el órgano máximo de la administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. La constituye la reunión de los asociados hábiles (los que se encuentren inscritos en el registro social y no tengan suspendidos sus derechos y estén cumpliendo con sus obligaciones) o de sus delegados.

El consejo de administración es el órgano permanente de administración y está subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Su conformación y demás aspectos serán fijados en los estatutos.

El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Es nombrado por el consejo de administración y sus funciones se establecen en los estatutos.

Además, las cooperativas deben organizar una junta de vigilancia integrada por asociados hábiles no superior a tres (3) con sus respectivos suplentes. Su conformación y

³⁹ Ver numerales 26 al 45 de la Ley 79 de 1988 con las modificaciones introducidas por la Ley 454 de 1998.

demás aspectos deben ser fijados en los estatutos.

Las cooperativas deben contar con un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deben ser contadores públicos con matrícula vigente. Sus funciones se fijan en los estatutos.

Tanto los órganos de administración, como la junta de vigilancia deberán dejar actas de sus reuniones debidamente firmadas y aprobadas, las cuales serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Las precooperativas

Régimen legal

Las precooperativas se rigen por la Ley 454 de 1998, el Decreto No. 1333 de 1989 y por la Ley 79 de 1988.

Definición

Las precooperativas son empresas asociativas sin ánimo de lucro, de carácter transitorio, que, bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, se organizan para realizar actividades permitidas a las cooperativas y, que por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa, o técnica, no están en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas.

No pueden constituirse precooperativas especializadas de ahorro y crédito, por lo que no pueden realizar captaciones del público en forma masiva o habitual, o con el objeto

de realizar actividades que la ley prohíba para esta clase de empresas asociativas

Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro de las precooperativas

Toda precooperativa debe constituirse mediante escritura pública o documento privado, el cual deberá ser suscrito por todos los asociados fundadores. La constitución se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados por lo menos los órganos de administración y vigilancia. El acta deberá ser firmada por todos los fundadores, cuyo número no será inferior a cinco (5), y se anotará su documento de identificación y el valor de los aportes iniciales.

Las precooperativas deben observar las mismas normas que las cooperativas en la constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro. Para el efecto, ver el capítulo de las cooperativas de este documento.

Las precooperativas deben también elevar solicitud de Control de Legalidad de la Constitución a la Supersolidaria, para lo cual deben presentar, además del Certificado de Existencia y Representación Legal, los siguientes documentos⁴⁰:

- Formato de solicitud del estudio de legalidad, certificando el pago de los aportes sociales no reductibles expedida por el representante legal.

⁴⁰ Para el efecto se recomienda consultar la página web: www.supersolidaria.gov.co/trámites

- Acta de la Asamblea de Constitución.
- Estatutos aprobados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Certificación expedida por Dansocial o institución autorizada mediante la cual se acredite la educación solidaria de los fundadores con una intensidad no inferior a 20 horas.
- Constancia de compromiso de la entidad promotora, excepto que la promoción de la precooperativa obedezca al Departamento Nacional de la Economía Solidaria.

De la misma manera, deben solicitar el Control de Legalidad de Asambleas, Nombramientos y Reformas Estatutarias a la Supersolidaria y anexar, además de las actas de la asamblea donde consten los nombramientos y/o reformas estatutarias, los documentos señalados para el efecto en la página web de la entidad.

Entidades promotoras de las precooperativas⁴¹

Las entidades promotoras pueden ser personas públicas o privadas que promocionan, orientan y le prestan asistencia técnica, administrativa o financiera a las precooperativas, sin pretender beneficio lucrativo.

Los términos y modalidades de apoyo de la entidad promotora así como las obliga-

ciones de la precooperativa se formalizarán a través de documento. Las entidades promotoras pueden participar en los órganos de administración y vigilancia de las precooperativas pero esa participación no puede ser mayoritaria en relación con la de los asociados.

En primer lugar, el desarrollo y fomento de las precooperativas estará a cargo del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria, de los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, de las instituciones auxiliares del cooperativismo y de otras entidades que tengan previsto tal objeto social.

Quiénes pueden ser asociados de las precooperativas

Podrán ser asociados de las precooperativas:

- Las entidades promotoras que carezcan de ánimo de lucro que promuevan y apoyen las precooperativas.
- Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- Las personas jurídicas de derecho público.
- Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

⁴¹ Artículos 5º a 7º del Decreto 1333 de 1989

- Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Régimen económico⁴²

El patrimonio de las precooperativas estará constituido por los aportes sociales, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Ninguna persona natural podrá tener más del 20% de los aportes sociales de la precooperativa y ninguna persona jurídica más del 40% de los mismos.

Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se destinarán en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y sino no las hubiere, se dedicarán a: un diez por ciento (10%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el fondo de educación. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la junta de asociados para:

- Revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
- Para servicios comunes y seguridad social
- Retornarlo a los asociados según uso de los servicios o la participación en el

trabajo. En este caso, un cuarenta por ciento (40%), como mínimo, deberá ser acreditado a los aportes sociales individuales, con el objeto de fortalecer la precooperativa.

- Creación de otras reservas y fondos con fines determinados según decisión de la Junta de Asociados.

Conversión de las precooperativas en cooperativas

La conversión de una precooperativa en cooperativa requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados, en la misma reunión se aprobarán los nuevos estatutos, se aprobarán los estados financieros, se elegirán los organismos de administración y vigilancia.

La Superintendencia de la Economía Solidaria debe aprobar la conversión de la precooperativa en cooperativa y para ello exige la presentación de los siguientes documentos:

- Memorial petitorio
- Acta de la junta de asociados
- Texto completo de los estatutos aprobados
- Copia de los estados financieros

En el acto administrativo de aprobación de la conversión, la Supersolidaria debe ordenar el registro de la nueva cooperativa, la cual ejercerá los derechos y obligaciones sin solución de continuidad respecto a la precooperativa.

⁴² Artículos 15 a 19 del Decreto 1333 de 1989.

De la administración y vigilancia⁴³

La administración de las precooperativas es ejercida por la junta de socios, el comité de administración y el director ejecutivo.

La junta de socios es el órgano máximo de administración de las precooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de sus delegados. Sus funciones se deben establecer en los estatutos y deben estar en concordancia con las funciones de las cooperativas.

El comité de administración es el órgano permanente de la organización y está subordinado a las directrices y políticas de la junta de asociados. Su conformación, causales de remoción y funciones se establecen en los estatutos. Si el número de asociados no es superior a diez (10) la junta de asociados hace las veces del comité de administración.

El director ejecutivo es el representante legal de la precooperativa y el ejecutor de las decisiones de la junta de socios y del comité de administración. Este comité lo designa y sus funciones se fijan en los estatutos. En los estatutos se puede establecer que el presidente del comité de administración sea a su vez el director ejecutivo.

Las precooperativas deben contar con un comité de vigilancia y un revisor fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula

vigente. Sus funciones se deben establecer en los estatutos.

Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado

Régimen legal

El régimen jurídico de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado está señalado en el Decreto 4588 de 2006.

Definiciones básicas

Las **Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado** son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general⁴⁴.

Para su constitución, las Cooperativas de Trabajo Asociado requieren un mínimo de diez (10) asociados, y las Precooperativas de Trabajo, un número mínimo de cinco (5) asociados fundadores⁴⁵.

El **Trabajo asociado cooperativo** es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en

⁴³ Artículos 8 al 14 del Decreto 1333 de 1989

⁴⁴ Artículo 3º Decreto 4588 de 2006.

⁴⁵ Artículo 2º del Decreto 1333 de 1989.

forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa. **El trabajo asociado cooperativo se rige por sus propios estatutos; en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente**⁴⁶.

El **Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado** es el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro⁴⁷.

Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente y obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.

⁴⁶ Artículo 10 del Decreto 4588 de 2006.

⁴⁷ Artículo 11 del Decreto 4588 de 2006.

Las relaciones entre la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.

Objeto social de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado⁴⁸

Consiste en generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En los estatutos deberá precisarse la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.

En el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser **especializadas** en la respectiva rama de la actividad y en consecuencia, deberán registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.

Reconocimiento y funcionamiento

Para efectos del reconocimiento y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado además de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988, deberán obtener la

⁴⁸ Artículo 5º Decreto 4588 de 2006.

constancia de autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio de la Protección Social.

El reconocimiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de éstas⁴⁹.

El Decreto 2417 de 26 de junio de 2007 modificó el Decreto 4588 de 2006, en el sentido de que amplió hasta el 30 de septiembre de 2007 el plazo establecido para que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado ajusten sus estatutos y el régimen de trabajo y compensaciones a lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006, y presenten las solicitudes con el fin de obtener las respectivas autorizaciones del Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de la Economía Solidaria o demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de éstas.

Sin embargo, el anterior Decreto fue modificado por el Decreto 3758 del 28 de septiembre de 2007, a través del cual se prorrogó este plazo hasta el 30 de mayo de 2008.

Con fundamento en el anterior decreto, la Superintendencia de Economía Solidaria expidió la Circular Externa No. 008 del 18 de octubre de 2007, a través de la cual que establece que:

- “1. En virtud de la prórroga establecida en el Decreto 3758 de septiembre de 2007 a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, la Superintendencia de Economía Solidaria continuará realizando la función de registro e inscripción de los actos, libros y documentos de estas organizaciones, respecto de los cuales la ley exija esta formalidad y de certificación de existencia y representación legal a las que hayan reformado sus estatutos con fundamento en el Decreto 4588 de 2006, así como de las que se constituyan, siempre y cuando las mismas obtengan el registro e inscripción en esta Superintendencia.
- “2. A partir del 31 de mayo de 2008, la Superintendencia de la Economía Solidaria asumirá, en su totalidad, la función de registro e inscripción de los actos, libros y documentos de estas organizaciones, respecto de los cuales la ley exija esta formalidad y de certificación de existencia y representación legal de las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado. En consecuencia, sólo desde esta fecha las Cámara de Comercio se abstendrán de conocer y efectuar esta función, **con fundamento en lo establecido en el Decreto 1798 de 1998.** (Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, debe aplicarse lo previsto para las cooperativas hasta el 31 de mayo de 2008 para el caso del numeral 2 de la circular externa mencionada.

⁴⁹ Artículo 7º Decreto 4588 de 2006.

Las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado deben también elevar solicitud de Control de Legalidad de la Constitución a la Supersolidaria, para lo cual deben presentar además de los documentos señalados para las cooperativas⁵⁰ el registro ante el Ministerio de Protección Social de los regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones, de Previsión y Seguridad Social.

Sobre los medios de producción

La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Si los medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, ésta será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo⁵¹.

Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

⁵⁰ Para el efecto se recomienda consultar la página web: www.supersolidaria.gov.co/trámites

⁵¹ Artículo 8º del Decreto 4588 de 2006.

Condiciones para contratar con terceros

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

Requisitos para ser trabajador asociado

Pueden ser trabajadores asociados las personas naturales que, además de cumplir con los requisitos generales establecidas en la Ley 79 de 1988, demás normas aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

La entidad acreditada que les imparta el curso deberá presentar resolución expedida por el Dansocial, que demuestre énfasis o aval en trabajo asociado.

El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses, posteriores a dicho ingreso.

Excepciones al trabajo asociado⁵²

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán vincular personas

⁵² Artículo 15 del Decreto 4588 de 2006.

naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos:

- Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
- Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

Prohibiciones⁵³

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que éstos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados

se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado y sus directivos, serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 92 a 97 de la Ley 79 de 1988, las personas naturales o jurídicas que contraten con las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán ser miembros, ni intervenir directa o indirectamente en su organización y funcionamiento.

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado sólo podrán afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores asociados y no podrán actuar como asociaciones o como agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos.

Las cooperativas multiactivas, integrales o especializadas no podrán tener relaciones de trabajo asociado con sus trabajadores, ni establecer secciones de trabajo asociado.

⁵³ Artículos 17 a 21 del Decreto 4588 de 2006.

Régimen de trabajo asociado y compensaciones⁵⁴

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado tendrán un Régimen de Trabajo y Compensaciones que será aprobado por la Asamblea General, revisado y autorizado por el Ministerio de la Protección Social, y deberán ser publicados, mantenerse visibles y disponibles para los trabajadores asociados. Este régimen forma parte de los estatutos.

Régimen de trabajo asociado

El Régimen de Trabajo Asociado deberá contener por lo menos:

- Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.
- Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: Jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando

las actividades de educación, capacitación y evaluación.

- Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.
- Causales y clases de sanciones, procedimientos y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.
- Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.
- Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.
- Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.

Régimen de compensaciones

Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.

⁵⁴ Artículos 22 a 25 del Decreto 4588 de 2006.

Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período.

El Régimen de Compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.
- Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.
- Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.
- La forma de entrega de las compensaciones.

Régimen de seguridad social integral⁵⁵

La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación.

La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del Sisben.

Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, lo anterior sin sujeción a la Legislación Laboral Ordinaria. Para este efecto, se tendrá como base para liquidar los aportes las compensaciones ordinarias permanentes y las que en forma habitual y periódica reciba

⁵⁵ Artículos 26 a 32 del Decreto 4588 de 2006.

el trabajador asociado. En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente⁵⁶.

En los casos en los que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base.

Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán prever en sus presupuestos, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme a lo establecido en sus estatutos, los cuales deberán prever la posibilidad de que la cooperativa contribuya con el asociado en el pago de dichos aportes, en los porcentajes que se determinen.

Igualmente, podrá crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la Asamblea encaminados a garantizar el pago oportuno

de los aportes y cotizaciones al sistema. Y podrán destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

Para efecto del pago de las cotizaciones, en los Estatutos se deberá determinar la forma como los trabajadores asociados contribuirán al pago de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de destinar para estos fines los recursos del Fondo de Solidaridad.

Para que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, puedan cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de los trabajadores asociados, deberán acreditar ante las administradoras de cada uno de los Sistemas: La condición de asociado y de la prestación de un trabajo personal a través de la Cooperativa o Precooperativa; b) El certificado de constitución y el certificado de funcionamiento de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, expedido por la autoridad competente, el cual será exigible para el registro de la Cooperativa o Precooperativa como aportante ante las administradoras.

Asociaciones mutualistas

Régimen legal

A través del Decreto No. 1480 de 1989 se determina el régimen jurídico de las Asociaciones Mutualistas. En lo no previsto en este Decreto, se acudirá primero a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas y sociedades que por su naturaleza no sean

⁵⁶ Decreto 2996 de 2004.

contrarias a las Asociaciones Mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina.

Definición⁵⁷

Las Asociaciones Mutuales son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social, tales como asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito, actividades culturales, educativas, deportivas o turísticas, así como cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana⁵⁸. Toda Asociación Mutual debe reunir las siguientes **características**:

- Que funcione de conformidad con los principios de autonomía, adhesión voluntaria, participación democrática, neutralidad política, religiosa, ideológica y racial, solidaridad, ayuda mutua e integración.
- Que establezca contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de los servicios.

- Que el patrimonio y el número de asociados sea variable e ilimitado.
- Que realice permanentemente actividades de educación mutual.
- Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
- Que establezca la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
- Que su duración sea indefinida.
- Que promueva la participación e integración con otras entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro de las asociaciones mutualistas⁵⁹

Las asociaciones mutuales se constituirán con un mínimo de veinticinco (25) personas naturales, por documento privado o escritura pública que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios. En el mismo acto serán aprobados los estatutos y elegidos los órganos de administración y control.

Las asociaciones mutuales deben aplicar las mismas normas relativas a la constitución, reconocimiento de la personería jurídica,

⁵⁷ Artículo 2º y 3º del Decreto 1480 de 1989.

⁵⁸ Decreto 1480 de 1989

⁵⁹ Artículos 6º al 13 del Decreto 1480 de 1989

registro y solicitudes de control de legalidad ante la Superintendencia de la Economía Solidaria previsto para las cooperativas, por lo cual se debe remitir a la sección de las cooperativas de este documento.

Responsabilidad

La responsabilidad de las asociaciones mutuales para con terceros **se limitará al monto de su patrimonio social.**

Régimen económico⁶⁰

El **patrimonio** de las asociaciones mutuales **no se puede repartir** y está constituido por:

- El fondo social mutual, el cual se constituye e incrementa por las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a éste y el valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.
- Los fondos y reservas permanentes.
- Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados.

Las asociaciones mutuales tendrán ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

⁶⁰ Artículos 19 a 26 del Decreto 1480 de 1989.

En el caso de que haya excedentes se aplicarán primero a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores. Si no existen pérdidas se destinarán a:

- Como mínimo el veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual.
- Pueden crear por decisión de la asamblea otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Igualmente pueden constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

Las contribuciones de los asociados a la mutual quedarán directamente afectadas a favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

Prestaciones de las asociaciones mutuales⁶¹

Son prestaciones mutuales los servicios que otorguen las asociaciones mutuales para la satisfacción de necesidades de los asociados, mediante asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito y actividades culturales, educativas, deportivas o

⁶¹ Artículos 43 a 46 del Decreto 1480 de 1989.

turísticas, así como cualquier otra prestación dentro del ámbito de la seguridad social que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana.

Las asociaciones mutuales prestarán sus servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios cuando lo contemplen sus estatutos. De acuerdo con éstos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

Cuando no puedan prestar los servicios a sus asociados directamente podrán atenderlos celebrando convenios con entidades de la misma naturaleza o del sector cooperativo teniendo en cuenta el objeto social.

La asociación mutual podrá cobrar sus servicios, de tal manera que le permita cubrir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

La asociación mutual prestará los servicios de ahorro y crédito únicamente a sus asociados.

Educación mutual⁶²

Las asociaciones mutuales están obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del mutualismo, así como capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento

de su objeto social. La asistencia técnica, la investigación y programación del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

Para el efecto, deberá constituirse un comité de educación mutual, nombrado por la junta directiva, el cual debe elaborar anualmente el plan o programa de educación y el respectivo presupuesto.

Para financiar la educación mutual se debe establecer un fondo permanente de educación, cuyo funcionamiento debe preverse en los estatutos.

Promoción y fomento del mutualismo

Las asociaciones mutuales que legalmente se constituyan serán consideradas por el Estado como instituciones de interés común. El Gobierno Nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las asociaciones mutuales a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de los servicios de seguridad social que atiendan estas entidades.

Igualmente, las entidades de derecho público podrán celebrar convenios o contratos con las asociaciones mutuales para la ejecución de obras y prestación de servicios de seguridad social.

De la dirección, administración y control

Los órganos de administración de las mutuales estarán a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

⁶² Artículos 47 a 50 del Decreto 1480 de 1989.

La asamblea general es el órgano máximo de la administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de sus delegados. Sus funciones deben estar establecidas en los estatutos.

La junta directiva es el órgano de administración permanente de la asociación mutua y está subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Sus funciones, conformación y causales de remoción se fijarán en los estatutos.

El representante legal puede ser el presidente de la junta directiva o un gerente designado por ésta, según lo señalado en los estatutos, donde también se fijarán sus funciones.

La asociación mutua debe conformar una junta de control social, la cual tendrá las funciones que se le fijen en los estatutos.

Por regla general, las asociaciones mutuales deben tener revisor fiscal, los cuales deberán ser contadores públicos con matrícula vigente.

Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas o administraciones cooperativas

Régimen legal

El régimen legal de las administraciones cooperativas está consagrado en el Decreto

1482 de 1989. En lo no previsto, se sujetarán a las disposiciones que sobre el particular contemple la legislación cooperativa y subsidiariamente se resolverán conforme a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que sean compatibles con la naturaleza de las administraciones cooperativas, a la jurisprudencia, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados⁶³.

Definición⁶⁴

Las administraciones cooperativas son formas asociativas componentes del sector cooperativo, de iniciativa de la Nación, los departamentos, los municipios o distritos municipales, constituidas por mínimo cinco (5) asociados, con el objeto de prestar servicios a los mismos, tienen autonomía administrativa, económica y financiera, funcionan de acuerdo con el principio de participación democrática, no pueden repartir las reservas sociales ni el remanente patrimonial en caso de liquidación, y deben destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro⁶⁵

Las administraciones cooperativas se constituyen por documento privado o escritura pública, en asamblea de constitución, en

⁶³ Artículo 44 del Decreto 1482 de 1989.

⁶⁴ Artículo 2º del Decreto 1482 de 1989.

⁶⁵ Artículo 3º a 5º del Decreto 1482 de 1989.

la cual se deben aprobar los estatutos y designar los órganos de administración y vigilancia. El acta de dicha reunión debe ser firmada por los representantes legales de las entidades asociadas fundadoras o sus delegados, indicando la denominación de tales entidades, la ley, ordenanza o acuerdo mediante el cual se otorgó la iniciativa para su creación, la autorización conferida a las entidades privadas sin ánimo de lucro, y el valor de los aportes.

Las administraciones cooperativas deben observar las mismas normas que las cooperativas en la constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro. Para el efecto, ver el capítulo de las cooperativas de este documento.

Las administraciones cooperativas deben también elevar solicitud de control de legalidad de la constitución a la supersolidaria, para lo cual deben presentar⁶⁶:

- Formato de solicitud del estudio de legalidad, certificando el pago de los aportes sociales no reductibles expedida por el representante legal.
- Acta de la Asamblea de Constitución suscrita por los representantes legales de cada una de las entidades fundadoras.
- Ley, ordenanza o acuerdo mediante el cual se autoriza la participación en la

creación de la administración pública cooperativa.

- Constancia de autorización para suscribir el acta de constitución expedida por las entidades fundadoras, y certificados de existencia y representación legal de dichas entidades, en los casos pertinentes.
- Estatutos aprobados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Certificación expedida por Dansocial o institución autorizada mediante la cual se acredite la educación solidaria de los fundadores con una intensidad no inferior a 20 horas.

De la misma manera, deben solicitar el control de legalidad de asambleas, nombramientos y reformas estatutarias a la supersolidaria y anexar, además de las actas de la asamblea donde consten los nombramientos y/o reformas estatutarias, los documentos señalados para el efecto en la página web de la entidad.

Quiénes pueden ser asociados de las administraciones cooperativas⁶⁷

Podrán ser asociados de las administraciones cooperativas:

- La Nación, los departamentos, los municipios, los distritos municipales y el Distrito Capital de Bogotá.

⁶⁶ Para el efecto se recomienda consultar la página web: www.supersolidaria.gov.co/trámites

⁶⁷ Artículos 8 y 27 del Decreto 1482 de 1989.

- Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de orden nacional, departamental y municipal, que reciban autorización para el efecto.
- Las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las demás formas asociativas sin ánimo de lucro.

De todas maneras, la asociación a las administraciones cooperativas estará condicionada a la compatibilidad de los objetivos de éstas con los objetivos o finalidades de las entidades que pretenden su vinculación.

Ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales que constituyan una administración cooperativa.

Responsabilidad⁶⁸

Las administraciones cooperativas son de **responsabilidad limitada**. La responsabilidad de las entidades asociadas se **limita al valor de sus aportes**, y la responsabilidad de la empresa para con terceros, **al monto de su patrimonio social**.

Régimen económico⁶⁹

El patrimonio de las administraciones cooperativas está constituido por: **i)** Los aportes sociales individuales y los amortizados; **ii)** las reservas y fondos permanentes; **iii)** las donaciones y auxilios que reciban con

destino a su incremento patrimonial, y **iv)** los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan las entidades asociadas pueden ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados.

En el caso de excedentes se dedicarán en primera instancia a cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores. Si la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer ésta al nivel que tenía antes de su utilización, de otra manera se aplicarán así:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para constituir o incrementar la reserva de inversión social.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, a servicios comunes, a la revalorización de aportes, o a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

⁶⁸ Artículo 30 del Decreto 1482 de 1989.

⁶⁹ Artículo 24 y siguientes del Decreto 1482 de 1989.

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.

En caso de liquidación, los remanentes serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro prevista en los estatutos y a falta de esta disposición, la designación la efectuará el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria.

A quienes les pueden prestar servicios las administraciones cooperativas⁷⁰

Las administraciones cooperativas le prestarán servicios a sus entidades asociadas. Sin embargo, en razón del interés social o del bienestar colectivo, cuando la naturaleza de los servicios lo permita, podrán extenderlos a otras entidades o al público general, previéndolo así en los estatutos. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Educación⁷¹

Las administraciones cooperativas deben desarrollar programas de promoción y fomento cooperativo dirigidos a las comunidades bajo la acción de las entidades asociadas o las sujeto de los objetivos de ésta. Además deben adelantar programas de capacitación para los representantes de las entidades asociadas. En los estatutos debe preverse la creación de un Comité de Educación nombrado por el Consejo de

Administración, encargado de elaborar la programación anual de educación con su presupuesto correspondiente.

Integración⁷²

Las administraciones cooperativas pueden integrarse a las entidades del sector cooperativo y pueden celebrar contratos o convenios con las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado para la ejecución de trabajos que requieran para la realización de las actividades de su objeto social.

Promoción y fomento de las administraciones cooperativas⁷³

Las administraciones cooperativas, como entidades de interés común, son beneficiarias de las medidas de promoción y fomento, de los privilegios, prerrogativas y exenciones establecidas y que se establezcan a favor de las instituciones que lo constituyen.

El gobierno podrá convenir con las administraciones cooperativas la realización de programas especiales de desarrollo y fomento cooperativos.

Contratación⁷⁴

Los contratos de las administraciones cooperativas tienen un tratamiento similar al establecido para los contratos de las sociedades de economía mixta, teniendo en cuenta el monto de los aportes sociales individuales provenientes de las entidades públicas

⁷⁰ Artículo 31 del Decreto 1482 de 1989.

⁷¹ Artículos 32 y 33 del Decreto 1482 de 1989.

⁷² Artículo 34 del Decreto 1482 de 1989.

⁷³ Artículos 39 y 40 del Decreto 1482 de 1989.

⁷⁴ Artículo 43 del Decreto 1482 de 1989.

asociadas a la misma. Cuando estos aportes conformen el noventa por ciento (90%) o más de la totalidad de los aportes sociales, los contratos se someterán a las reglas previstas para los contratos de las empresas industriales o comerciales del Estado. Si son inferiores al noventa por ciento (90%), se someterán a las reglas del derecho privado.

Régimen jurídico especial de formas asociativas con ánimo de lucro

Empresas asociativas de trabajo

Régimen legal

El régimen legal de las empresas asociativas de trabajo está previsto en la Ley 10 de 1991, el Decreto 1100 de 1992, en el Código de Comercio, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 10 de 1991, el Decreto 1122 de 1999 y el Decreto 266 de 2000.

Definición⁷⁵

Las empresas asociativas de trabajo son organizaciones económicas productivas, cuyos asociados aportan su capacidad laboral, por tiempo indefinido y algunos además entregan al servicio de la organización una tecnología o destreza, u otros activos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa. Tienen como objetivo la producción, comercialización y distribución de bienes básicos de consumo familiar o la prestación de servicios individuales o conjuntos de sus miembros.

⁷⁵ Artículos 1º al 4º de La Ley 10 de 1991.

Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro⁷⁶

Las empresas asociativas de trabajo se integran con un número no inferior a tres (3) miembros y no mayor de diez (10) asociados para la producción de bienes⁷⁷. Si se trata de la producción de servicios⁷⁸, el número máximo será de veinte (20), que estarán representados en dichas empresas de acuerdo con el monto de su aporte laboral y adicionalmente en especie o bienes.

La razón social deberá ir acompañada de la expresión “empresa asociativa de trabajo”.

A las empresas asociativas de trabajo se les aplica la misma normatividad de las cooperativas en relación con la constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro, de conformidad con el artículo 63 en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 6º de la Ley 454 de 1998. Para ello se remite al capítulo de las cooperativas de este documento.

⁷⁶ Artículos 1º al 5º del Decreto 1100 de 1992 y 5º de la Ley 10 de 1991.

⁷⁷ Según el artículo 1º del Decreto 1100 de 1992 se entiende por “producción de bienes básicos de consumo familiar, el proceso de aplicación del trabajo en la transformación de los recursos naturales, insumos, productos semielaborados y en elaboración, en cualquier rama de la actividad económica, para generar bienes destinados a la satisfacción de las necesidades del núcleo familiar o individual.”

⁷⁸ Según el artículo 1º del Decreto 1100 de 1992 se entiende por “servicio toda actividad humana manual, técnica, tecnológica, profesional y científica encaminada a la producción, comercialización, y distribución de los bienes de consumo familiar y a la prestación del esfuerzo individual o asociativo para facilitar el bienestar de la sociedad.”

Aportes de los asociados⁷⁹

Los aportes de cada asociado deben llevarse en registro separado en las empresas asociativas de trabajo y pueden ser:

- **Laborales:** Serán constituidos por la fuerza de trabajo personal, aptitudes y experiencias, que serán evaluados semestralmente y aprobados por la junta de asociados, por mayoría absoluta. Para la evaluación se asignará a cada uno de los factores el valor correspondiente, representado en cuotas. Ningún asociado podrá tener más del 40% de los aportes laborales. El Ministerio de Trabajo puede solicitar la revaluación de este tipo de aportes, para ello puede solicitar la intervención de peritos expertos en la respectiva actividad.
- **Laborales adicionales:** Están constituidos por la tecnología, propiedad intelectual o industrial registrada a nombre del aportante. No pueden exceder del veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes de carácter laboral.
- **Activos:** Están constituidos por los bienes muebles o inmuebles que los miembros aporten. Estos son diferentes a los que entreguen en arrendamiento.
- **Dinero:** Los asociados pueden hacer aportes en dinero, se registrarán en cuenta especial para cada asociado, sus condiciones se fijan en los estatutos y serán utilizados preferencialmente para capital de trabajo.

Adicionalmente, los asociados podrán dar a título de arrendamiento bienes muebles o inmuebles a través de contrato comercial, el cual debe ser aprobado por la junta de asociados y especificar los bienes, formas de uso, término, valor y condiciones de pago.

Régimen económico⁸⁰

El patrimonio de las empresas asociativas está compuesto por:

- Las reservas que se constituyan a fin de preservar la estabilidad económica de la empresa.
- Los auxilios y donaciones recibidas.

En cuanto a las reservas, a 31 de diciembre de cada año, la empresa debe elaborar el estado de ingresos y gastos y el balance general. Del excedente líquido se deben constituir, sin perjuicio de otras reservas acordadas, las siguientes reservas mínimas:

- Reserva del veinte por ciento (20%), con destino a preservar la estabilidad económica de la empresa, este porcentaje debe apropiarse hasta completar una reserva equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- Cuando la empresa establezca reserva para la seguridad social de los asociados, ésta no podrá ser superior al 10% de las utilidades líquidas del respectivo ejercicio.

⁷⁹ Artículos 6º, 7º y 14 del Decreto 1100 de 1992.

⁸⁰ Artículo 11 de la Ley 10 de 1991 y 8º y siguientes del Decreto 1100 de 1992.

El excedente líquido a distribuir entre los asociados en proporción a sus aportes está conformado por la diferencia entre el valor de las ventas y los costos respectivos menos el valor de los impuestos, contribuciones de seguridad social, intereses, gastos de administración, contribuciones a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la empresa y las reservas.

En el caso de liquidación de las empresas asociativas de trabajo, la parte del patrimonio que esté constituido por auxilios y donaciones deberá revertir al Estado a través del SENA.

Régimen de trabajo⁸¹

Los asociados tienen una relación de carácter típicamente comercial con las empresas asociativas de trabajo. Por tanto, los aportes de carácter laboral no se rigen por las disposiciones del Código del Trabajo, sino por las Normas del Derecho Comercial.

Los asociados tendrán derecho a afiliarse al Instituto de los Seguros Sociales con arreglo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, en la condición de trabajadores por cuenta propia.

Prohibiciones

Las empresas asociativas de trabajo no podrán:

- Realizar actividades diferentes a las de su objeto social.

- Ejercer funciones de intermediación laboral o de empleador, entendiéndose por ésta la función de vínculo entre empleador y trabajador, ejercida por un tercero para la obtención de un puesto de trabajo. La contravención a esta prohibición es causal de cancelación de la personería jurídica a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Dejar de establecer las reservas previstas por la junta directiva y el artículo 8º del Decreto 1100 de 1992.

Capacitación⁸²

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) dará capacitación, asesoría, asistencia técnica⁸³ y consultoría en aspectos organizativos, gestión empresarial y tecnología a las empresas asociativas de trabajo, para ello, entre otras, adaptará y transferirá avances tecnológicos a estas empresas con apoyo de las entidades públicas y privadas; diseñará y desarrollará programas de capacitación informática aplicada, participará en las actualizaciones del sistema de mercadeo

⁸² Artículos 16 a 18 de Decreto 1100 de 1992.

⁸³ Según el párrafo del artículo 16 del Decreto 1100 de 1992 debe entenderse por:

Capacitación: El conjunto de actividades orientadas a entregar conocimientos, desarrollar habilidades, destrezas y estimular actividades positivas en los socios de las Empresas Asociativas de Trabajo o bien en personas interesadas en construir una de estas organizaciones económicas.

Asesoría: Las acciones orientadas a facilitar la aplicación de conceptos, procesos, mecanismos e instrumentos socio-empresariales mediante el acompañamiento a los asociados en sus puestos de trabajo.

Asistencia técnica: Las actividades dirigidas a solucionar problemas durante el proceso de gestión o de producción.

⁸¹ Artículos 4º y 20 de la Ley 10 de 1991.

de bienes y servicios; garantizará el acceso de las empresas a los talleres, laboratorios, centros de trabajo tecnológico, centros de documentación, bibliotecas y demás infraestructura para facilitar la solución de los problemas asociados con las actividades de formación profesional; asesorará a las empresas en los procesos de contratación con otras empresas; promoverá y orientará la utilización racional de los recursos de estas empresas.

El SENA, con el propósito de cumplir las anteriores funciones, debe elaborar cada año un plan operativo de apoyo a las empresas asociativas de trabajo, al igual que informes de evaluación y seguimiento anual al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Además del SENA, la capacitación a las empresas podrá ser ofrecida por organismos no gubernamentales, fundaciones, universidades y otros centros de formación o educativos. Para el efecto, y con fines de coordinación, el Ministerio de la Protección Social integrará comités con participación del SENA y las mencionadas instituciones.

Promoción

El Ministerio de la Protección Social, en coordinación con las entidades y organismos públicos y privados, apoyará y promoverá el desarrollo de empresas asociativas de trabajo.

El Ministerio de a Protección Social debe disponer de un sistema de información sobre

el mercado de bienes y servicios objeto de las empresas asociativas de trabajo, formalizando acciones con entidades competentes que puedan aportar información básica para apoyar el objetivo de las empresas asociativas de trabajo.

De la dirección⁸⁴

La dirección de las empresas asociativas de trabajo está a cargo de la junta de asociados y el director ejecutivo.

La junta de asociados es la suprema autoridad de la empresa asociativa de trabajo, sus resoluciones son obligatorias para los miembros, debe reunirse por lo menos una vez cada sesenta (60) días. Son miembros los asociados fundadores y los que ingresen posteriormente y aparezcan en el registro de miembros. En el caso de existir asociados con aportes laborales y asociados con aportes laborales y otros, deben estar representados proporcionalmente a sus aportes en la junta.

El director ejecutivo es el representante legal de la empresa asociativa y sus funciones las determina la junta de asociados y deben constar en los estatutos.

Empresas asociativas de trabajo juveniles

De conformidad con el Decreto 295 de 1992, “por el cual se dictan normas sobre organizaciones juveniles”, las organizaciones

⁸⁴ Ver Capítulo II de la Ley 10 de 1991.

juveniles integradas por personas entre 12 y 15 años pueden constituirse con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro; en el primer caso, pueden constituirse como Empresas Asociativas de Trabajo y su fin puede ser la producción, transformación o venta de bienes o la prestación de servicios con fines económicos solidarios y se rigen por las disposiciones de la Ley 10 de 1991 y demás normas reglamentarias y por el Código del Menor.

Al igual que las empresas asociativas de trabajo, para efectos de la constitución, reconocimiento de la personalidad y registro sigue la misma normatividad de las cooperativas, por lo que se remita al capítulo respectivo de este documento.

Con el fin de facilitar a las organizaciones juveniles el registro en la Cámara de Comercio en los lugares donde no exista, las alcaldías podrán recibir la documentación y enviarla a la Cámara de Comercio.

Por otra parte, el Programa Presidencial especial para la juventud, la mujer y la familia debe elaborar formatos de actas de constitución y de estatutos y los distribuirá en las cámaras de comercio, entre otros, con el objeto de que puedan ser utilizados por las organizaciones juveniles para el trámite de su solicitud.

Las Cámaras de Comercio deben enviar copia del reconocimiento de la personería jurídica de las organizaciones juveniles al

Programa Presidencial para la juventud, la mujer y la familia, con el objeto de elaborar un registro nacional de organizaciones juveniles.

Ahora bien, los jóvenes entre los 12 y 15 años pueden organizarse en cualquiera de las formas asociativas sin ánimo de lucro en las secciones anteriores de este documento.

Sociedades Agrarias de Transformación - SAT

Se ha discutido si las SAT son organizaciones solidarias. Se ha concluido que sí desde la perspectiva del análisis de los sujetos de la Ley 454 de 1998, ya que se trata de personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general. Del artículo 114 de la Ley 101 de 1993, se desprende que las SAT “no tienen por objeto la obtención de utilidades para ser distribuidos entre los socios”, por lo que son sin ánimo de lucro.

Por otra parte, las SAT, aunque no están expresamente relacionadas en el artículo 6 de la Ley 454, en el que se señala que “Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos

de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y **todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo**, puede considerarse como una de estas últimas, como lo concluye Dansocial:⁸⁵

“Haciendo un comparativo de las características señaladas en La ley 454 y la ley 811 encontramos que:

- La ley 454 indica que la entidad debe **“Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario”**, la Ley 811 indica que **“las Sociedades Agrarias de Transformación, en adelante SAT, que tendrán por objeto social desarrollar actividades de postcosecha y comercialización de productos perecederos de origen agropecuario y la prestación de servicios comunes que sirvan a su finalidad”**.

- La ley 454 dice que la organización debe **“Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley”** y la Ley 811 indica los fines de las SAT en el artículo 110.
- Se especifica en la ley 454 **“Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario”** y en la 811 el artículo 114 indica que **“Las SAT no tienen por objeto la obtención de utilidades para ser distribuidos entre los socios.”**
- La ley 454 dice que se debe **“Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes”** y la 811 señala dichas consideraciones en sus artículos 121, 122, 123 y 124.
- Ley 454 indica que es necesario **“Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reduci- bles, debidamente pagados, durante su existencia”** el artículo 120 de la ley 811 indica dichos montos y reglamentación.
- La Ley 454 dice que las entidades pueden **“Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desa-**

⁸⁵ Dansocial. John Jairo Rojas Millán. Algunos breves apuntes de las SAT como sector solidario.

rollo integral del ser humano” la ley 811 solo habla del vínculo con otras SAT enmarcada en el artículo 113.”

Por lo anterior, se tratarán las SAT como parte del sector solidario.

Régimen legal

Las Sociedades Agrarias de Transformación -SAT- se rigen por lo dispuesto en el capítulo XV de la Ley 101 de 1993⁸⁶, y subsidiariamente por el Código de Comercio, según lo señalado por el Artículo 109 de la Ley mencionada.

Definición⁸⁷

Las SAT son sociedades comerciales constituidas, con un mínimo de tres (3) socios, como empresas de gestión, sometidas a un régimen jurídico y económico especial. La Sociedad una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Tienen como objeto social desarrollar actividades de postcosecha y comercialización de productos perecederos de origen agropecuario y la prestación de servicios comunes que sirvan a su finalidad.

Constitución, reconocimiento de la personería jurídica y registro⁸⁸

La Constitución de las SAT se llevará a cabo por escritura pública, en la cual se expresarán los aspectos previstos en el Código de

Comercio, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 101 de 1993.

El registro de las SAT se radicará en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio, de conformidad con los artículos 28 y 29 del Código de Comercio.

Las SAT gozarán desde su constitución legal y registro en la Cámara de Comercio, de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de su finalidad siendo su patrimonio independiente del de sus socios.

En la parte final de la razón social se debe incluir la expresión SAT.

El domicilio de las SAT se establecerá en el municipio del lugar donde se radique su actividad principal, y en él estará centralizada su documentación social y contable.

Fines generales de la SAT⁸⁹

En el artículo 110 de la Ley 101 de 1993 se establecen como fines generales de la SAT los siguientes:

- Facilitar la enajenación de los productos así como su preparación y comercialización con destino al consumidor final.
- Facilitar el incremento de los niveles de ganancia de los productores primarios de alimentos, contribuyendo al desarrollo económico y social del país y a la

⁸⁶ El cual fue adicionado a la mencionada Ley por el Artículo 2º de la Ley 811 del 26 de junio de 2003

⁸⁷ Artículo 109 Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

⁸⁸ Ídem.

⁸⁹ Artículo 110 Ley 101 de 1993.

consolidación de los pilares de equidad, consagrados en la Constitución Nacional.

- Facilitar la organización de los productores alrededor de propósitos económicos comunes.
- Facilitar la integración de los procesos de producción, postcosecha y comercialización y la participación en ellos de los productores directos.
- Contribuir al abastecimiento de los mercados de alimentos con productos agropecuarios.
- Contribuir a la estabilización de los precios para productores y consumidores.
- Facilitar el desarrollo e implementación de regímenes de inversión, crédito y asistencia técnica para sus socios.

Quiénes pueden ser socios de las SAT⁹⁰

Se pueden asociar para promover la constitución de una SAT, quien posea y demuestre una de las siguientes calidades:

- Ser persona natural y ostentar la condición de titular de explotación agraria, en calidad de propietario, poseedor, tenedor o arrendatario con un contrato de explotación no menor a 5 años.
- Ser persona natural y ostentar la condición de trabajador agrícola; y

- Las personas jurídicas de carácter privado dedicadas a la comercialización de productos perecederos.

El número mínimo de socios necesarios para la constitución de una SAT será de tres (3), pero el número de socios, como personas naturales, deberá ser superior al número de socios como personas jurídicas.

Responsabilidad⁹¹

Las SAT serán de **responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los socios al valor de sus aportes y la responsabilidad de las SAT para con terceros, al monto del patrimonio social.**

Régimen Económico⁹²

El capital social de las SAT estará constituido por:

- El valor de los aportes realizados por los socios, en el acto de constitución o en virtud de posteriores aumentos de capital. El capital social podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y formalizada conforme a la Ley.
- El reavalúo de activos no implica aumento del capital social.

No se podrá constituir como SAT si no se tiene su capital social suscrito y pagado al

⁹⁰ Artículo 114 de la Ley 101 de 1993.

⁹¹ Artículo 119 de la Ley 101 de 1993.

⁹² Artículos 120 y 124 de la Ley 101 de 1993.

menos en un veinticinco por ciento (25%). El resto se desembolsará conforme se determine, en un plazo máximo de seis (6) años.

El importe total tanto de los aportes como de la participación de un socio en el capital social, no podrá exceder de un treinta y tres por ciento (33%) del mismo. Para los socios que sean personas jurídicas, el monto total de los aportes realizados por el conjunto de ellas no superará en ningún caso del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

El capital social se dividirá en cuotas de igual valor nominal. A cada parte le corresponderá un voto en la asamblea general.

Las SAT no tienen por objeto la obtención de utilidades para ser distribuidos entre los socios. No obstante lo anterior, la asamblea general con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos, podrá disponer el reparto de las utilidades provenientes de la enajenación de activos, en cuyo caso la distribución se hará en forma proporcional a la participación en el capital social.

Las SAT tendrán ejercicios anuales. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos podrán aplicarse en todo o en parte, en la forma como lo determinen los estatutos o

la asamblea general. Sin perjuicio de lo anterior estos excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. También podrán destinarse a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, o destinarse a un fondo para amortización de aportes de los socios.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Las SAT podrán crear, por decisión de la asamblea general, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

Ningún socio podrá adquirir productos elaborados por la SAT, con ánimo de lucrarse en su reventa.

Aportes de los socios⁹³

Los aportes que realicen los socios de una SAT pueden ser:

- Dinerarios o no dinerarios, debiendo fijarse en dinero la valorización de estos últimos previa la aprobación de todos los socios.

⁹³ Artículo 122 Ley 101 de 1993.

- El derecho real de usufructo sobre bienes muebles o inmuebles, que se valorará de acuerdo con los criterios establecidos por la ley comercial.
- De conformidad con el Artículo 137 del Código de Comercio, la industria o trabajo personal de un asociado podrá ser objeto de aportación de un asociado, sin que tal aporte forme parte del capital social.

El incumplimiento en la entrega de aportes y todo lo relacionado con los aportes en especie, se registrará por los artículos 126 y 127 del Código de Comercio y por las demás normas pertinentes.

Régimen contable⁹⁴

A las SAT por ser sociedades obligadas a llevar libros contables, les son aplicables las normas de contabilidad previstas en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 (Reglamento General de la Contabilidad) y las demás que lo modifiquen o adicionen.

Además se sujetarán a las normas especiales que para las cooperativas expida la autoridad competente encargada de su inspección, vigilancia y control, sin que vayan en contravía de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En lo no previsto en esta ley se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio y del Estatuto Tributario, en cuanto no se opongan a su naturaleza jurídica.

Asociación de SAT⁹⁵

Las SAT para las mismas actividades y fines a que se refiere la Ley 101 de 1993, podrán asociarse o integrarse entre sí, constituyendo una agrupación de SAT, con responsabilidad jurídica y capacidad de obrar, cuya responsabilidad frente a terceros, por las deudas sociales será siempre limitada. Así mismo podrán participar en su calidad de socios de las SAT, en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley mencionada.

⁹⁴ Artículo 130 Ley 101 de 1993.

⁹⁵ Artículo 113 Ley 101 de 1993.

FORMAS SOLIDARIAS: IDENTIFICACIÓN DE INCENTIVOS

En el ordenamiento jurídico colombiano vigente se encuentran una serie de disposiciones que otorgan beneficios, privilegios o incentivos especiales a las formas asociativas relacionadas en el capítulo anterior. Estos tratamientos especiales se encuentran especialmente en referencia a temas como la seguridad social, el régimen tributario nacional y distrital aplicable, el crédito y la financiación, la capacitación y la educación, la inembargabilidad de aportes, normas especiales de contratación, exigencia para la industria en general y el comercio mayorista de precios de venta privilegiados para las formas asociativas, garantía de libre competencia y aplicación restrictiva de las normas de derecho a la competencia, normas favorables en materia de deducciones y retenciones y promoción de su desarrollo.

En el siguiente cuadro se ilustran los principales incentivos para las formas asociativas señaladas:

Tabla 1 Formas asociativas sin ánimo de lucro

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
INCENTIVO				
SEGURIDAD SOCIAL				
<p>En las cooperativas que no sean de trabajo asociado, el régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados. (Ley 79/88 art. 59).</p>	<p>En las cooperativas que no sean de trabajo asociado, el régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados. (Ley 79/88 art. 59).</p>	<p>Obligatoriedad de realizar aportes al Sistema Integral de Seguridad Social: Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, sin sujeción a la Legislación Laboral Ordinaria</p> <p>Base: compensaciones ordinarias permanentes + periódicas habituales. En ningún caso inferior a un (1) salario mínimo legal vigente. (Decreto 2996/04)</p> <p>El trabajo asociado cooperativo se rige por sus propios estatutos, por lo que no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente. (Decreto 4588/06 Art. 10)</p> <p>Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral, se tendrá por base todos los aportes que perciba el asociado. Las Cooperativas o Precooperativas deben hacer trámites administrativos de afiliación, pueden contribuir con los aportes, e incluir en el presupuesto. (Decreto 4588/06 Art. 26 y siguientes)</p>	<p>Es prestada para los asociados por la asociación mutual directamente o podrán atenderlos celebrando convenios con entidades de la misma naturaleza o del sector cooperativo teniendo en cuenta su objeto social.</p> <p>Pueden cobrar en forma justa y equitativa los servicios que preste, de tal manera que puedan cumplir su objeto social. (Decreto 1480/89, Art. 43 y siguientes)</p>	<p>Los aspectos relacionados con la constitución, organización y funcionamiento de las administraciones cooperativas no regulados por el Decreto 1482 de 1989 se sujetarán a las disposiciones que sobre el particular contemple la legislación cooperativa y subsidiariamente se resolverán conforme a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que sean compatibles con la naturaleza de las administraciones cooperativas, a la jurisprudencia, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. (Decreto 1482 de 1989 Art. 44)</p> <p>El régimen laboral ordinario se aplicará a los trabajadores dependientes. (Ley 79/88 Art. 59).</p>

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
REGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL				
<p>Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa vigente, vigiladas por alguna Superintendencia u organismo de control tienen régimen tributario especial (Art.1o num. 4o D.4400/04).</p>	<p>Igual que las cooperativas prerrogativas y exenciones. (Decreto 1333/89 Art.24) Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa vigente, vigiladas por alguna Superintendencia u organismo de control tienen régimen tributario especial (Art.1o num. 4o D.4400/04).</p>	<p>Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa vigente, vigiladas por alguna Superintendencia u organismo de control tienen régimen tributario especial (Art.1o num. 4o D.4400/04).</p>	<p>En materia de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Nacionales, las Asociaciones Mutualistas se regirán por las normas del estatuto tributario, Decreto 624 de 1989, las normas que lo modifiquen o adicionen. (Decreto 1480/89, Art.66) Las asociaciones mutualistas, vigiladas por alguna Superintendencia u organismo de control tienen régimen tributario especial (Art.1º num. 4o D.4400/04)</p>	<p>Las administraciones cooperativas como entidades de interés común e integrantes del sector cooperativo, serán beneficiarias de las medidas de promoción y fomento, de los privilegios, prerrogativas y exenciones establecidas y que se establezcan a favor de las instituciones que la constituyen. (Decreto 1482/89, Art. 41)</p>
<p>El beneficio neto o excedente fiscal para las entidades del sector cooperativo estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios cuando cumpla las siguientes condiciones: a) que se destine exclusivamente según lo establecido en la Ley 79 de 1988; b) que según el numeral 4o del Art. 19 del Estatuto Tributario, al menos el 20% del beneficio neto o excedente contable, se destine de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el MEN, de</p>	<p>El beneficio neto o excedente fiscal para las entidades del sector cooperativo estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios cuando cumpla las siguientes condiciones: a) que se destine exclusivamente según lo establecido en la Ley 79 de 1988; b) que según el numeral 4o del Art. 19 del Estatuto Tributario, al menos el 20% del beneficio neto o excedente contable, se destine de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el MEN, de</p>	<p>El beneficio neto o excedente fiscal para las entidades del sector cooperativo estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios cuando cumpla las siguientes condiciones: a) que se destine exclusivamente según lo establecido en la Ley 79 de 1988; b) que según el numeral 4o del Art. 19 del Estatuto Tributario, al menos el 20% del beneficio neto o excedente contable, se destine de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el MEN, de</p>	<p>El beneficio neto o excedente fiscal para las asociaciones mutualistas estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios cuando cumpla las siguientes condiciones: a) Que se destine exclusivamente según lo establecido en el D-1480 de 1989; b) Que según el numeral 4o del Art. 19 del Estatuto Tributario, al menos el 20% del beneficio neto o excedente contable, se destine de manera autónoma por las propias Asociaciones mutualistas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el MEN, de</p>	

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
REGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL				
<p>acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. Estos recursos serán apropiados en los Fondos de Educación y Solidaridad de que trata el Art. 54 de la Ley 79 de 1988.</p> <p>La destinación del excedente contable, en todo o en parte, en forma diferente hará gravable la totalidad del beneficio neto o excedente fiscal determinado, sin que sea posible afectarlo con egreso ni con descuento alguno. (Art. 6º Decreto 640/05 que modificó Art. 12 Decreto 4400/04)</p>	<p>acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. Estos recursos serán apropiados por los Fondos de Educación y Solidaridad de que trata el Art. 54 de la Ley 79 de 1988.</p> <p>La destinación del excedente contable, en todo o en parte, en forma diferente hará gravable la totalidad del beneficio neto o excedente fiscal determinado, sin que sea posible afectarlo con egreso ni con descuento alguno. (Art. 6º Decreto 640/05 que modificó Art. 12 Decreto 4400/04)</p>	<p>acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. Estos recursos serán apropiados de los Fondos de Educación y Solidaridad de que trata el Art. 54 de la Ley 79 de 1988.</p> <p>La destinación del excedente contable, en todo o en parte, en forma diferente hará gravable la totalidad del beneficio neto o excedente fiscal determinado, sin que sea posible afectarlo con egreso ni con descuento alguno. (Art. 6º Decreto 640/05 que modificó Art. 12 Decreto 4400/04)</p>	<p>acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. Estos recursos serán apropiados del Fondo Social Mutual de que trata el Artículo 20 del Decreto 1489 de 1989.</p>	
<p>El excedente contable se determina de acuerdo con las reglas establecidas por la normatividad cooperativa. A su vez, el beneficio neto o excedente fiscal que se refleja en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se determinará conforme al procedimiento previsto en los arts. 3, 4 y 5 del presente Decreto. (Art. 5º Decreto 640/05 que modificó Art. 11 Decreto 4400/04).</p>	<p>El excedente contable se determina de acuerdo con las reglas establecidas por la normatividad cooperativa. A su vez, el beneficio neto o excedente fiscal que se refleja en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se determinará conforme al procedimiento previsto en los arts. 3, 4 y 5 del presente Decreto. (Art. 5º Decreto 640/05 que modificó Art. 11 Decreto 4400/04).</p>	<p>El excedente contable se determina de acuerdo con las reglas establecidas por la normatividad cooperativa. A su vez, el beneficio neto o excedente fiscal que se refleja en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se determinará conforme al procedimiento previsto en los arts. 3, 4 y 5 del presente decreto. (Art. 5º Decreto 640/05 que modificó Art. 11 Decreto 4400/04).</p> <p>En los servicios prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, para efectos de impuestos nacionales y territoriales, base gravable = ingreso - compensaciones</p>	<p>La destinación del excedente contable, en todo o en parte, en forma diferente hará gravable la totalidad del beneficio neto o excedente fiscal determinado, sin que sea posible afectarlo con egreso ni con descuento alguno. (Art. 6º Decreto 640/05 que modificó Art. 12 Decreto 4400/04)</p> <p>El excedente contable se determina de acuerdo con las reglas establecidas por el Decreto 1480 de 1989. A su vez el beneficio neto o excedente fiscal que se refleja en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se determinará conforme al</p>	

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJADOR ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
REGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL				
<p>RETENCIÓN EN LA FUENTE</p> <p>Las cooperativas y demás entidades relacionadas solo están sujetas a la retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de las cooperativas y demás entidades relacionadas no estarán sometidos a retención en la fuente. Para ello, deberá demostrarse su naturaleza jurídica mediante la respectiva certificación, la que deberá dejarse al retenedor. (Art. 14 Decreto 4400/04).</p>	<p>RETENCIÓN EN LA FUENTE</p> <p>Las cooperativas y demás entidades relacionadas solo están sujetas a la retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de las cooperativas y demás entidades relacionadas no estarán sometidos a retención en la fuente. Para ello, deberá demostrarse su naturaleza jurídica mediante la respectiva certificación, la que deberá dejarse al retenedor. (Art. 14 Decreto 4400/04).</p>	<p>ordinarias y extraordinarias de los trabajadores asociados. (Artículo 102-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el Art. 53 de la Ley 863 de 2003).</p>	<p>procedimiento previsto en los arts. 3, 4 y 5 del presente decreto. (Art. 50 Decreto 640/05 que modificó Art. 11 Decreto 4400/04)</p>	
<p>RETENCIÓN EN LA FUENTE</p> <p>Las cooperativas y demás entidades relacionadas solo están sujetas a la retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de las cooperativas y demás entidades relacionadas no estarán sometidos a retención en la fuente. Para ello, deberá demostrarse su naturaleza jurídica mediante la respectiva certificación, la que deberá dejarse al retenedor. (Art. 14 Decreto 4400/04).</p>	<p>RETENCIÓN EN LA FUENTE</p> <p>Las cooperativas y demás entidades relacionadas solo están sujetas a la retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de las cooperativas y demás entidades relacionadas no estarán sometidos a retención en la fuente. Para ello, deberá demostrarse su naturaleza jurídica mediante la respectiva certificación, la que deberá dejarse al retenedor. (Art. 14 Decreto 4400/04).</p>	<p>RETENCIÓN EN LA FUENTE</p> <p>Las cooperativas y demás entidades relacionadas solo están sujetas a la retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de las cooperativas y demás entidades relacionadas no estarán sometidos a retención en la fuente. Para ello, deberá demostrarse su naturaleza jurídica mediante la respectiva certificación, la que deberá dejarse al retenedor. (Art. 14 Decreto 4400/04).</p>	<p>RETENCIÓN EN LA FUENTE</p> <p>Las asociaciones mutualistas solo están sujetas a la retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de las asociaciones mutualistas no estarán sometidos a retención en la fuente. Para ello, deberán demostrarse su naturaleza jurídica mediante la respectiva certificación, la que deberá dejarse al retenedor. (Art. 14 Decreto 4400/04).</p>	
<p>OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS</p> <p>A las cooperativas y demás entidades relacionadas no les serán aplicables los sistemas de renta por comparación patrimonial, renta presuntiva, ni a efectuar ajustes integrales por inflación para efectos fiscales. (Art. 19 Decreto 4400/04).</p>	<p>OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS</p> <p>A las cooperativas y demás entidades relacionadas no les serán aplicables los sistemas de renta por comparación patrimonial, renta presuntiva, ni a efectuar ajustes integrales por inflación para efectos fiscales. (Art. 19 Decreto 4400/04).</p>	<p>OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS</p> <p>A las cooperativas y demás entidades relacionadas no les serán aplicables los sistemas de renta por comparación patrimonial, renta presuntiva, ni a efectuar ajustes integrales por inflación para efectos fiscales. (Art. 19 Decreto 4400/04).</p>	<p>OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS</p> <p>A las asociaciones mutualistas no les serán aplicables los sistemas de renta por comparación patrimonial, renta presuntiva, ni a efectuar ajustes integrales por inflación para efectos fiscales. (Art. 19 Decreto 4400/04).</p>	

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL				
<p>IMPUESTO DE TIMBRE Está exento del impuesto de timbre el reconocimiento de personería jurídica a cooperativas. (Art. 530 num. 40 Decreto 624/89)</p>	<p>IMPUESTO DE TIMBRE Está exento del impuesto de timbre el reconocimiento de personería jurídica a Cooperativas. (Art. 530 num. 40 Decreto 624/89)</p>	<p>IMPUESTO DE TIMBRE Está exento del impuesto de timbre el reconocimiento de personería jurídica a cooperativas. (Art. 530 num. 40 Decreto 624/89)</p>		
		<p>IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Servicios gravados a la tarifa del 1.6%: En los servicios prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por Supersolidaria o quien haga sus veces, con resolución de registro de los regímenes de trabajo asociado y compensaciones y cumplimiento obligaciones de seguridad social. (Ley 1111/06, Art. 462-1, adicionado régimen tributario)</p>		
RÉGIMEN TRIBUTARIO DISTRITAL				
<p>ICA y avisos y tableros</p> <p>Exención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital de Recreación</p>	<p>ICA y avisos y tableros</p> <p>Exención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital de Recreación y</p>	<p>ICA y avisos y tableros</p> <p>Exención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital de Recreación</p>	<p>ICA y avisos y tableros</p> <p>Exención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital de Recreación</p>	<p>ICA y avisos y tableros</p> <p>Exención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital de Recreación</p>

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
RÉGIMEN TRIBUTARIO DISTRITAL				
<p>y Deporte o la entidad oficial que haga sus veces para administrar, mantener e invertir en obras necesarias para mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del ICA, causado en el año fiscal anterior y hasta el 100% del impuesto causado en el año en el cual se hace uso de la exención, siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto el equivalente de por lo menos el 80% de dicha exención. (Acuerdo Concejo Distrital No. 78 de 2002, Art. 4o.) Vigente hasta el 31 de diciembre de 2008</p>	<p>Deporte o la entidad oficial que haga sus veces para administrar, mantener e invertir en obras necesarias para mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del ICA, causado en el año fiscal anterior y hasta el 100% del impuesto causado en el año en el cual se hace uso de la exención, siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto el equivalente de por lo menos el 80% de dicha exención. (Acuerdo Concejo Distrital No. 78 de 2002, Art. 4o.) Vigente hasta el 31 de diciembre de 2008</p>	<p>y Deporte o la entidad oficial que haga sus veces para administrar, mantener e invertir en obras necesarias para mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del ICA, causado en el año fiscal anterior y hasta el 100% del impuesto causado en el año en el cual se hace uso de la exención, siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto el equivalente de por lo menos el 80% de dicha exención. (Acuerdo Concejo Distrital No. 78 de 2002, Art. 4o.) Vigente hasta el 31 de diciembre de 2008</p>	<p>y Deporte o la entidad oficial que haga sus veces para administrar, mantener e invertir en obras necesarias para mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del ICA, causado en el año fiscal anterior y hasta el 100% del impuesto causado en el año en el cual se hace uso de la exención, siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto el equivalente de por lo menos el 80% de dicha exención. (Acuerdo Concejo Distrital No. 78 de 2002, Art. 4o.) Vigente hasta el 31 de diciembre de 2008</p>	<p>y Deporte o la entidad oficial que haga sus veces para administrar, mantener e invertir en obras necesarias para mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del ICA, causado en el año fiscal anterior y hasta el 100% del impuesto causado en el año en el cual se hace uso de la exención, siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto el equivalente de por lo menos el 80% de dicha exención. (Acuerdo Concejo Distrital No. 78 de 2002, Art. 4o.) Vigente hasta el 31 de diciembre de 2008</p>
CRÉDITO Y FINANCIACIÓN				
<p>FONES Tienen acceso a los créditos las entidades afiliadas. Reglamentación pendiente. (Ley 454/98 arts.23-27) (Decreto 1798/03, Art. 3)</p>	<p>FONES Tienen acceso a los créditos las entidades afiliadas. Reglamentación pendiente. (Ley 454/98 arts.23-27). (Decreto 1798/03, Art. 3) El gobierno nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos para asegurar el acceso de las cooperativas a los programas y recursos financieros de fomento,</p>	<p>FONES Tienen acceso a los créditos las entidades afiliadas. Reglamentación pendiente. (Ley 454/98 arts.23-27). (Decreto 1798/03, Art. 3) El gobierno nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos para asegurar el acceso de las cooperativas a los programas y recursos financieros de fomento,</p>	<p>FONES El Gobierno Nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de las Asociaciones Mutuales a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de los servicios de seguridad social que atiendan estas entidades. (Decreto 1480/89, Art. 65)</p>	<p>FONES Tienen acceso a los créditos las entidades afiliadas. Reglamentación pendiente. (Ley 454/98 arts.23-27) (Decreto 1798/03, Art. 3)</p>

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
CRÉDITO Y FINANCIACIÓN				
especialmente para incrementar producción y empleo. (Ley 79/88 Art. 133)	especialmente para incrementar producción y empleo. (Ley 79/88 Art. 133)		FONES: Tienen acceso a los créditos las entidades afiliadas. Reglamentación pendiente. (Ley 454/98 arts.23-27) (Decreto 1798/03, Art. 3)	
CAPACITACIÓN -EDUCACIÓN				
<p>CONES</p> <p>Trazar las políticas en materia de educación solidaria. (Ley 454/98 art. 22) (Decreto 1798/03, art. 3)</p> <p>Las cooperativas deben adelantar permanentemente formación de sus trabajadores y asociados y administradores. Se puede delegar en organismos de segundo grado o instituciones auxiliares cooperativas Deben tener Comité de Educación y plan. (Ley 79/88, Arts 88-91)</p>	<p>CONES</p> <p>Trazar las políticas en materia de educación solidaria. (Ley 454/98 art. 22) (Decreto 1798/03, art. 3)</p> <p>Las cooperativas deben adelantar permanentemente formación de sus trabajadores y asociados y administradores. Se puede delegar en organismos de segundo grado o instituciones auxiliares cooperativas. Deben tener Comité de Educación y plan. (Ley 79/88, Arts 88-91)</p>	<p>CONES</p> <p>Trazar las políticas en materia de educación solidaria. (Ley 454/98 art. 22) (Decreto 1798/03, art. 3)</p>	<p>Las Asociaciones Mutuales tienen obligación permanente de formación y capacitación a asociados y directivos. Se puede delegar en organismos naturales o jurídicas reconocidas por el Departamento Nacional de Economía Solidaria. (Decreto 1480/89, arts.47 y siguientes)</p> <p>CONES: Trazar las políticas en materia de educación solidaria. (Ley 454/98 Art. 22) (Decreto 1798/03, Art. 3)</p>	<p>Las administraciones cooperativas deben desarrollar programas de promoción y fomento para las comunidades, adelantar programas y actividades de capacitación y educación para representantes legales. Deben tener comité de educación que elabore plan anual. (Decreto 1482/89, arts. 32,33)</p> <p>CONES: Trazar las políticas en materia de educación solidaria. (Ley 454/98 Art. 22) (Decreto 1798/03, Art. 3)</p>
INEMBARGABILIDAD				
			Las contribuciones de los asociados a la mutual no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, y solo podrán cederse a otros asociados según los estatutos y reglamentos. (Decreto 1480/89, Art. 26)	

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
CONTRATOS ESPECIALES				
<p>Para toda contratación con DANSOLIDARIA y la SUPERSOLIDARIA tienen prelación las entidades de Economía Solidaria, en igualdad de condiciones. (Ley 454/98 Art. 66, vigente hasta el 16 de enero de 2008 pues fue derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007)</p>	<p>Para toda contratación con DANSOLIDARIA y la SUPERSOLIDARIA tienen prelación las entidades de Economía Solidaria, en igualdad de condiciones. (Ley 454/98 Art. 66, vigente hasta el 16 de enero de 2008 pues fue derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007)</p>	<p>Las cooperativas pueden hacer convenios o contratos con las cooperativas de trabajo asociado para la ejecución del trabajo total o parcial que requieran para cumplir su objeto social. (Ley 454/98 Art. 60)</p>	<p>Las asociaciones mutuales podrán contratar con el ISS la prestación de los servicios a cargo de esta entidad.</p>	<p>Para toda contratación con DANSOLIDARIA y la SUPERSOLIDARIA tienen prelación las entidades de Economía Solidaria, en igualdad de condiciones. (Ley 454/98 Art. 66, vigente hasta el 16 de enero de 2008 pues fue derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007)</p>
<p>Las cooperativas pueden hacer convenios o contratos con las cooperativas de trabajo asociado para la ejecución del trabajo total o parcial que requieran para cumplir su objeto social. (Ley 454/98 Art. 60)</p>	<p>Las cooperativas pueden hacer convenios o contratos con las cooperativas de trabajo asociado para la ejecución del trabajo total o parcial que requieran para cumplir su objeto social. (Ley 454/98 Art. 60)</p>	<p>Las cooperativas pueden hacer convenios o contratos con las cooperativas de trabajo asociado para la ejecución del trabajo total o parcial que requieran para cumplir su objeto social. (Ley 454/98 Art. 60)</p>	<p>Igualmente las entidades de derecho público podrán celebrar convenios o contratos con las asociaciones mutuales para la ejecución de obras y prestación de servicios de seguridad social. (Decreto 1480/89, Art. 66)</p>	<p>Contratos igual tratamiento de sociedades de economía mixta. Si aportes entidades públicas >90% de aportes sociales, entonces contratos iguales a empresas industriales o comerciales del Estado. Si < 90%, se someten a reglas de derecho privado. (Decreto 1482/89, Art. 43)</p>
<p>Las cooperativas pueden contratar con el ISS actualmente en liquidación sin sujetarse a contratación administrativa. (Ley 79/88, Art. 135)</p>	<p>Las cooperativas pueden contratar con el ISS actualmente en liquidación sin sujetarse a contratación administrativa. (Ley 79/88, Art. 135)</p>	<p>Las entidades estatales podrán exonerar a las organizaciones cooperativas nacionales de trabajo asociado legalmente constituidas del otorgamiento de garantías en los contratos que celebren con ellas, siempre y cuando el objeto, cuantía y modalidad de los mismos, así como las características específicas de la organización de que se trate, lo justifiquen. La decisión en este sentido se adoptará mediante</p>	<p>Para toda contratación con DANSOLIDARIA y la SUPERSOLIDARIA tienen prelación las entidades de Economía Solidaria, en igualdad de condiciones. (Ley 454/98 Art. 66, vigente hasta el 16 de enero de 2008 pues fue derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007)</p>	<p>Pueden hacer convenios o contratos con las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado para ejecutar trabajos que requieran para realizar su objeto social.. (Decreto 1482/89, Art. 34)</p>

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
CONTRATOS ESPECIALES				
<p>Las cooperativas que tengan sede en el respectivo distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos.</p> <p>Para ello, se celebrarán los convenios, acuerdos o contratos para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones u obras.</p> <p>Para ello, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes. (Ley 79/88, Art. 138)</p>	<p>Las cooperativas que tengan sede en el respectivo distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos.</p> <p>Para ello, se celebrarán los convenios, acuerdos o contratos para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones u obras.</p> <p>Para ello, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes. (Ley 79/88, Art. 138)</p>	<p>resolución motivada. (Ley 80 de 1993, Art. 25, num. 19)</p>		
<p>Los organismos cooperativos tendrán prelación obligatoria y tratamiento especial en la adjudicación de contratos con el Estado, si cumplen los requisitos legales y se encuentran en iguales o mejores condiciones frente a otros proponentes. (Ley 79/88, Art. 147)</p>	<p>Los organismos cooperativos tendrán prelación obligatoria y tratamiento especial en la adjudicación de contratos con el Estado, si cumplen los requisitos legales y se encuentran en iguales o mejores condiciones frente a otros proponentes. (Ley 79/88, Art. 147)</p>			

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
PRECIOS DE VENTA				
La industria en general y el comercio mayorista venderán directamente sus productos a las cooperativas a precios de mayoristas, agentes o concesionarios. La renuncia a cumplir esto acarrea sanciones aplicables por organismo competente. (Ley 79/88 Art. 137)	La industria en general y el comercio mayorista venderán directamente sus productos a las cooperativas a precios de mayoristas, agentes o concesionarios. La renuncia a cumplir esto acarrea sanciones aplicables por organismo competente. (Ley 79/88 Art. 137)	La industria en general y el comercio mayorista venderán directamente sus productos a las cooperativas a precios de mayoristas, agentes o concesionarios. La renuncia a cumplir esto acarrea sanciones aplicables por organismo competente. (Ley 79/88 Art. 137)	La industria en general y el comercio mayorista venderán directamente sus productos a las cooperativas a precios de mayoristas, agentes o concesionarios. La renuncia a cumplir esto acarrea sanciones aplicables por organismo competente. (Ley 79/88 Art. 137)	La industria en general y el comercio mayorista venderán directamente sus productos a las cooperativas a precios de mayoristas, agentes o concesionarios. La renuncia a cumplir esto acarrea sanciones aplicables por organismo competente. (Ley 79/88 Art. 137)
LIBRE COMPETENCIA				
El gobierno nacional garantizará el acceso de las cooperativas a las fuentes de distribución de bienes y servicios, en condiciones de libre competencia y determinación equitativa de cantidades, calidades y precios. (Ley 79/88 Art. 133 Inc. 2°)	El gobierno nacional garantizará el acceso de las precooperativas y cooperativas a las fuentes de distribución de bienes y servicios, en condiciones de libre competencia y determinación equitativa de cantidades, calidades y precios. (Ley 79/88 Art. 133 Inc. 2°)	El gobierno nacional garantizará el acceso de las precooperativas y cooperativas a las fuentes de distribución de bienes y servicios, en condiciones de libre competencia y determinación equitativa de cantidades, calidades y precios. (Ley 79/88 Art. 133 Inc. 2°)	El gobierno nacional garantizará el acceso de las asociaciones mutualistas a las fuentes de distribución de bienes y servicios, en condiciones de libre competencia y determinación equitativa de cantidades, calidades y precios. (Ley 79/88 Art. 133 Inc. 2°)	El gobierno nacional garantizará el acceso de las administraciones cooperativas a las fuentes de distribución de bienes y servicios, en condiciones de libre competencia y determinación equitativa de cantidades, calidades y precios. (Ley 79/88 Art. 133 Inc. 2°)
Las cooperativas de consumo no están sujetas a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas. (Ley 79/88 Art. 146)	Las cooperativas de consumo no están sujetas a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas. (Ley 79/88 Art. 146)	Las cooperativas de consumo no están sujetas a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas. (Ley 79/88 Art. 146)		
DEDUCCIONES Y RETENCIONES				
Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada	Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada			

COOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS	PRECOOPERATIVAS Y COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	ASOCIACIONES MUTUALISTAS	ADMINISTRACIONES COOPERATIVAS
DEDUCCIONES Y RETENCIONES				
a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo, so pena de responsabilidad solidaria + intereses. (Ley 79/88 Art. 142)	a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo, so pena de responsabilidad solidaria + intereses. (Ley 79/88 Art. 142)			
Las deducciones a favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos. (Ley 79/88 Art. 144)	Las deducciones a favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos. (Ley 79/88 Art. 144)			
PROMOCIÓN				
El desarrollo y fomento cooperativos estarán a cargo de los organismos cooperativos de segundo y tercer grado y para tales efectos el Gobierno canalizará preferentemente a través de los organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo de carácter financiero, los recursos financieros destinados para tales fines. (Ley 79/88 Art. 134)	El desarrollo y fomento cooperativos estarán a cargo de los organismos cooperativos de segundo y tercer grado y para tales efectos el Gobierno canalizará preferentemente a través de los organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo de carácter financiero, los recursos financieros destinados para tales fines. (Ley 79/88 Art. 134)	A cargo del Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria y organismos cooperativos de segundo y tercer grado + instituciones auxiliares del cooperativismo + otras con dicho objeto social.	Las asociaciones mutuales que se constituyan son consideradas por el Estado como instituciones de interés común. (Decreto 1480/89, Art. 65)	El Gobierno podrá convenir con las administraciones cooperativas la realización de programas especiales de desarrollo y fomento cooperativos, actividades que en todo caso deben efectuar estas empresas. (Decreto 1482/89, Art. 42)

Tabla 2 Formas asociativas con ánimo de lucro

EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO JUVENILES	SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN
INCENTIVOS		
SEGURIDAD SOCIAL		
<p>Los asociados tienen derecho a afiliarse al ISS con arreglo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, como trabajadores por cuenta propia. (Ley 10/91, art. 20)</p>	<p>Los asociados tienen derecho a afiliarse al ISS con arreglo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, como trabajadores por cuenta propia. (Ley 10/91, Art. 20)</p>	<p>Aportes industriales. De conformidad con el artículo 137 del Código de Comercio, podrá ser objeto de aportación la industria o trabajo personal de un asociado, sin que tal aporte forme parte del capital social. (Ley 811 de 2003, Art. 123). Régimen laboral ordinario para dependientes.</p>
RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL		
<p>Exenta de impuestos de renta y complementarios y de patrimonio. (Ley 633/00, Art. 16) Las EAT legalmente constituidas y que cumplan la legislación vigente, están exentas de los impuestos de renta y complementarios. Igualmente, estarán exentos: El 50% de las participaciones de los asociados provenientes de aportes laborales y aportes laborales adicionales están exentos del impuesto de renta y complementarios. El 35% del valor de los cánones de los bienes dados en arrendamiento a la EAT. (Art. 12 Decreto 1100 de 1992)</p>	<p>Exenta de impuestos de renta y complementarios y de patrimonio. (Ley 633/00, Art. 16) Las EAT legalmente constituidas y que cumplan la legislación vigente, están exentas de los impuestos de renta y complementarios. Igualmente, estarán exentos: El 50% de las participaciones de los asociados provenientes de aportes laborales y aportes laborales adicionales están exentos del impuesto de renta y complementarios. El 35% del valor de los cánones de los bienes dados en arrendamiento a la EAT. (Art. 12 Decreto 1100 de 1992)</p>	<p>En lo no previsto en la Ley 811 de 2003 se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio y Estatuto Tributario, en cuanto no se opongan a su naturaleza jurídica. (Ley 811 de 2003, Art. 130 num. 3o). Las SAT son sociedades comerciales constituidas como empresas de gestión. Las SAT son de responsabilidad limitada. (Ley 811 de 2003, Art. 119). En la regulación sobre retención en la fuente sobre transacciones de productos perecederos de origen vegetal y/o animal sin transformación antes de su consumo, el Gobierno Nacional propenderá para que aquellas se realicen a través de las SAT legalmente constituidas queden exentas de dicha retención. (Ley 811 de 2003, Art. 129). Distribución de excedentes. Las SAT no tienen por objeto la obtención de utilidades para ser distribuidos entre los socios. No obstante lo anterior, la asamblea general con la aprobación del 75% de los votos, podrá disponer el reparto de las utilidades provenientes de la enajenación de activos, en cuyo caso la distribución se hará en forma proporcional a la participación en el capital social. (Ley 811 de 2003, Art. 121).</p>

EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO JUVENILES	SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN
<p>Tienen derecho a participar en la Línea de crédito BID para apoyo de formas asociativas de PDN/servicios que coordina el DNP, a través del plan Nacional Desarrollo Microempresa. DNP fijará condiciones, plazos, cuantías para EAT. Además, Entidades Oficiales de Crédito podrán otorgar crédito y financiación. (Decreto 1100/92, Art. 20) (Ley 10/91, Art. 22).</p> <p>Líneas de crédito en sectores declarados de interés por el Ministerio de Hacienda. (Ley 10/91 Art. 17)</p>	<p>CRÉDITO Y FINANCIACIÓN</p> <p>Tienen derecho a participar en la Línea de crédito BID para apoyo de formas asociativas de PDN/servicios que coordina el DNP, a través del plan Nacional Desarrollo Microempresa. DNP fijará condiciones, plazos, cuantías para EAT. Además, Entidades Oficiales de Crédito podrán otorgar crédito y financiación. (Decreto 1100/92, Art. 20) (Ley 10/91, Art. 22)</p> <p>Líneas de crédito en sectores declarados de interés por el Ministerio de Hacienda. (Ley 10/91 Art. 17)</p>	
<p>SENA otorgará capacitación, asesoría, asistencia técnica, consultoría mediante Plan Operativo + organismos no gubernamentales + fundaciones + universidades + otros centros de formación o educativos. Coordina Ministerio de la Protección Social (Decreto 1100/92, Art. 16 y siguientes.)</p>	<p>CAPACITACIÓN- EDUCACIÓN</p> <p>SENA otorgará capacitación, asesoría, asistencia técnica, consultoría mediante Plan Operativo + organismos no gubernamentales + fundaciones + universidades + otros centros de formación o educativos. Coordina Ministerio de la Protección Social (Decreto 1100/92, Art. 16 y siguientes.)</p>	
<p>Para toda contratación con DANSOCIAL y la SUPERSOLIDARIA tienen prelación las entidades de Economía Solidaria, en igualdad de condiciones. (Ley 454/98 Art. 66, vigente hasta el 16 de enero de 2008 pues fue derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007)</p>	<p>CONTRATOS ESPECIALES</p> <p>Para toda contratación con DANSOCIAL y la SUPERSOLIDARIA tienen prelación las entidades de Economía Solidaria, en igualdad de condiciones. (Ley 454/98 Art. 66, vigente hasta el 16 de enero de 2008 pues fue derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007)</p>	
<p>Minprotección + entidades públicas y privadas</p>	<p>PRECIOS DE VENTA</p> <p>PROMOCIÓN</p>	
<p>Minprotección + entidades públicas y privadas</p>	<p>Minprotección + entidades públicas y privadas</p>	

IMPORTANCIA DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE BOGOTÁ

Las organizaciones solidarias y el desarrollo económico y social

Los estudiosos del tema del desarrollo en los últimos años, especialmente a partir de los planteamientos de Amartya Sen, conciben al desarrollo como multidimensional, es decir, que debe superar los conceptos de utilidad e ingreso e involucrar la equidad como medio y fin, de tal manera que el desarrollo se conciba como un proceso de expansión de las libertades fundamentales⁹⁶.

Esta concepción de desarrollo tiene las siguientes implicaciones:

- Supera la vieja discusión entre crecimiento económico y desarrollo social. Se trata de un solo desarrollo económico y social: **“No se hace crecimiento económico para tener con qué comprar el bienestar social, se construyen sociedades humanas educadas, saludables y solidarias para poder tener acceso a los bienes que ofrece el conocimiento involucrado en la vida humana, que llamamos ciencia y tecnología”**⁹⁷.
- Hace referencia a dos tipos de acumulación: física y humana. La física hace referencia a la infraestructura

⁹⁶ Ver Alfredo Sarmiento Gómez. Hacia un desarrollo económico-social equitativo, participativo e incluyente. Instituto Interamericano para el Desarrollo Social. Perspectivas de la Política Social en América Latina. Encuentro de académicos especializados en política social.

⁹⁷ *Ibidem*, pág. 4

- productiva, industrias, carreteras, puertos, tecnologías, comunicaciones. La humana, a la educación formal, para el trabajo y el desarrollo humano, la salud, las habilidades personales e interpersonales. **“La acumulación de capital humano es la condición para que haya mejor y más productivo capital físico porque es la base de la creación y asimilación del conocimiento técnico, de la innovación y de la ciencia y tecnología”⁹⁸.**
- A dos formas de acumulación: individual y colectiva, en cada tipo. **Física individual**, como nuevos materiales y equipos que utilizan individualmente las empresas o los individuos. **Física colectiva**: hace referencia a la infraestructura productiva que facilita y acelera el desarrollo como las carreteras, hidroeléctricas y el espacio público urbano. **Humana individual**: como la educación, la salud y la recreación. **Humana colectiva**, es el **capital social** y las instituciones, formales e informales. **“La reflexión institucionalista ha puesto de presente la importancia de contar con estas reglas colectivas y organizaciones cuya existencia multiplica el esfuerzo humano pero cuya debilidad multiplica los costos de interacción humana. Esto es lo que se ha llamado los costos de transacción, tanto en el intercambio de bienes, como de servicios básicos como la justicia y seguridad.”⁹⁹.**
 - El desarrollo se produce como resultado del esfuerzo autónomo, independiente y decidido del propio país.
 - El desarrollo es el disfrute de bienes múltiples aquí y ahora, lo cual supone: **“En primer lugar, la importancia de aumentar las capacidades para la generación de hoy, no sólo como medio mejor de producción futura sino para que la persona pueda disfrutar aquí y ahora de las posibilidades logradas por la sociedad. En segundo lugar el aumento de las capacidades que produce el capital humano no solo tiene que ver con la participación activa en la organización productiva sino con el disfrute profundo de mayores oportunidades en otros muchos campos socialmente deseables y técnicamente posibles, que permitan ampliar las capacidades de la persona humana como verdadera finalidad del desarrollo”¹⁰⁰.**
 - El Desarrollo requiere que se integre la equidad en los medios y resultados para que sea un proceso de expansión de las libertades fundamentales. La equidad en los medios, implica que no hay que esperar que exista desarrollo para que haya equidad, el desarrollo tiene que darse en un ambiente de equidad. La equidad en los resultados, implica **“construir un marco de acción y desarrollar unas capacidades personales de tal**

⁹⁸ Ibídem, pág. 4.

⁹⁹ Ibídem, pág. 4.

¹⁰⁰ Planteamientos de Amartya Sen referenciados por Alfredo Sarmiento Gómez en artículo citado.

naturaleza que las personas, individual y colectivamente consideradas, estén cada vez menos limitadas". De tal manera que: "Concebido así, el desarrollo se convierte en una forma de expandir la capacidad humana, al liberarla de las necesidades económicas básicas de comida, salud, vivienda y seguridad; y, en el espacio de lo político, superar la autoridad restrictiva e inapelable al construir un ámbito de democracia, donde las personas actúan como agentes de su propio destino"¹⁰¹.

Como se señaló antes, el desarrollo implica acumulación colectiva cuya expresión se ha denominado capital social. "Este concepto reconoce el enorme potencial que tienen las estructuras sociales y los valores, representados en la asociatividad, la confianza y las interrelaciones entre los individuos para generar procesos colectivos que impactan en forma positiva o negativa el desarrollo económico de un país"¹⁰².

Múltiples son las conceptualizaciones existentes sobre capital social. Entre las más reconocidas se encuentran, la de Putnam, según el cual el capital social se compone "del grado de confianza existente entre los actores sociales de una sociedad, las normas de comportamiento cívico practicadas y el nivel de asociatividad que las

caracteriza"¹⁰³. Putnam hace referencia a las asociaciones horizontales de involucramiento cívico que se relacionan con la productividad de una comunidad, que facilitan la coordinación y la cooperación para el beneficio mutuo de los miembros de una comunidad y que se manifiesta en altos niveles de confianza y actitudes positivas de comportamiento cívico.

Por su parte, Coleman define el capital social como "aquel aportado por las organizaciones con participación dentro de la estructura social, las cuales además facilitan la interacción entre los agentes, ya sean personas u organizaciones, dentro de esa estructura. Esta formulación permite ampliar el concepto no sólo para contemplar el aspecto horizontal de las redes sino también para incorporar sus redes a nivel vertical"¹⁰⁴.

Fukuyama, otro de los autores reconocidos sobre el tema, destaca la confianza como el elemento esencial dentro del capital social: "La confianza es uno de los elementos fundamentales para la construcción de un sentido de la sociabilidad capaz de apoyar el tipo de organizaciones necesarias para el buen desempeño económico. Esta confianza se hace más fuerte en la medida en que exista dentro de la organización un sentido de entrega a los intereses de grupo, incluso sacrificando algunas veces los intereses individuales, en especial desde

¹⁰¹ Alfredo Sarmiento Gómez. Op. Cit. Pág.7

¹⁰² Arango, Cárdenas, Marulanda, Paredes. Reflexiones sobre el aporte social y económico del sector cooperativo colombiano. Cuadernos Fedesarrollo No. 15, pág. 17.

¹⁰³ Ibídem, pág. 17

¹⁰⁴ Ibídem, pág. 17.

aquellas franjas a las que denomina como **intermedia, que se ubican entre el espacio existente en el ámbito familiar y el ámbito estatal (público)**¹⁰⁵.

Se dispone también de la posición de economistas institucionalistas como North y Olson, para quienes el capital social de una comunidad **“incluye su entorno social y político, que permita la definición de normas y la relación de una estructura social determinada, e incluso las instituciones más formales como son el gobierno, su régimen legal y el respeto al mismo, y las libertades civiles y políticas”**¹⁰⁶.

De otra parte, el Banco Mundial adoptó una definición más amplia de capital social al definirlo como: **“Las instituciones, relaciones, actitudes y valores que gobiernan las relaciones interpersonales, las cuales contribuyen al desarrollo social y económico”**¹⁰⁷.

Otros, como Grootaert y Van Bastelaer,¹⁰⁸ presentan diferentes dimensiones del capital social:

Instituciones del Gobierno, Régimen de la ley	Macro	Gobernabilidad
Estructural	Meso	Cognitivo
Asociaciones, Instituciones locales	Micro	Confianza, normas y valores

¹⁰⁵ Ibidem, pág. 17.

¹⁰⁶ Ibidem, pág. 18.

¹⁰⁷ Ibidem, pág. 18.

¹⁰⁸ En su obra “Understanding and Measuring Social Capital: A Multidisciplinary Tool for Practitioners”, Banco Mundial, junio de 2002, citados por Arango, Cárdenas et ault, op. Cit. Pág. 19

Adicionalmente, los autores citados resaltan que el capital social puede manifestarse de diversas formas, según el nivel y la extensión de la unidad regional y social sobre la cual se trabaja, de manera que se puede hablar de capital social en los niveles micro, intermedio y macro.

De lo anteriormente expuesto, se resalta el papel que las formas asociativas pueden jugar en el desarrollo económico social colombiano, y específicamente en el bogotano, al desarrollar y fortalecer el capital social.

A nivel internacional, se han realizado estudios que han demostrado la estrecha relación existente entre el desarrollo económico y la participación en actividades asociativas; especialmente relevante es el caso de la participación en organizaciones en las que predomina la búsqueda del bien común o la formación cultural individual¹⁰⁹. A nivel nacional, se han realizado algunos estudios que han avanzado en la medición del capital social, tales como los de J. Sudarsky¹¹⁰.

Al respecto, Sudarsky concluye que en Colombia existe un 43% de la población mayor de 18 años que no pertenece a organización voluntaria alguna, por lo que llama la atención la necesidad de formular políticas públicas que estimulen y enfatizen su incorporación, aspecto que se considera fundamental¹¹¹.

¹⁰⁹ Arango, Cárdenas et ault. citan el caso de los estudios adelantados por World Values Survey.

¹¹⁰ J. Sudarsky. El capital social en Colombia, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá. 2001.

¹¹¹ Arango, Cárdenas et ault, Op. Cit. Pág. 67.

Por otra parte, al ocuparse de las personas que pertenecen a una organización voluntaria a nivel rural y urbano y por estratos, el mencionado autor encontró lo siguiente:

Personas que pertenecen a una organización voluntaria por urbano-rural y clase social (Porcentaje de personas)

Cuadro 1

Clase social	Rural					Urbano					
	Baja	Trabaj.	Media baja	Media media	Media alta	Baja	Trabaj.	Media	Media baja	Media media	Alta
Deportiva	17,9	14,5	20,7	12,8	27,3	15,9	20,9	20,9	30,6	33,1	30,0
Cultural	5,4	5,9	10,3	12,8	45,5	6,4	10,1	8,6	15,3	19,3	20,0
Educativa	17,0	17,6	15,3	25,5	18,2	14,7	18,2	16,8	25,0	27,8	20,0
Sindicato	4,5	5,5	3,4	10,6	9,1	2,8	6,2	6,2	6,1	11,3	5,0
Agrario	12,5	9,0	3,4	12,8	27,3	4,0	4,4	2,7	3,1	3,8	10,0
Partidos	10,7	11,1	10,3	19,1	36,4	13,5	12,7	15,9	18,3	18,0	15,0
Ecológica	5,4	5,9	3,4	21,3	18,2	5,3	7,6	6,2	10,2	10,5	20,0
Gremio	2,7	4,5	3,4	2,1	-	2,8	5,2	5,9	9,8	16,5	25,0
Caridad	6,3	6,2	3,4	21,3	-	8,4	11,3	7,7	11,0	13,5	30,0
Cooperativa	1,8	6,6	3,4	12,8	9,5	5,6	8,7	9,1	11,8	9,0	20,0
Org. Vol. Comba.	17,9	21,1	13,8	34,0	45,5	13,5	14,8	12,1	11,2	9,8	5,0
Seguridad	2,7	4,2	5,2	8,5	9,1	4,8	5,7	4,7	7,5	6,0	5,0
Salud	6,3	5,2	5,2	10,6	27,3	6,8	9,3	8,6	12,2	13,5	15,0
Mujer	3,4	5,9	8,6	8,5	18,2	6,8	7,0	5,3	5,9	5,3	15,0
Étnica	4,5	3,5	3,4	2,1	-	2,0	3,2	3,5	3,9	3,8	10,0
Otra	0,9	2,4	1,7	4,3	-	2,0	4,6	4,4	6,1	9,0	5,0
Religiosa	70,5	68,5	67,2	70,2	63,6	67,7	64,1	66,7	65,2	61,7	60,0

Fuente: Sudarsky (2000). Tomado de Arango, Cárdenas, Marulanda y Paredes. Reflexiones sobre el aporte social y económico del sector cooperativo colombiano. Cuadernos Fedesarrollo No. 15. Abril 2005, pág. 70.

Del cuadro anterior se concluye lo siguiente:

- Los habitantes de los sectores urbanos y rurales presentan una mayor participación en organizaciones religiosas; en menor proporción en las organizaciones deportivas, culturales, partidos y educativas, e inferior en cooperativas.
- La participación en cooperativas es mayor a nivel urbano que rural: en el primer

nivel se encuentra entre el 5.6% (estrato bajo) y el 20% (estrato alto), mientras que en el rural ésta se ubica entre el 1.8% (estrato bajo) y 12.8% (estrato medio medio).

- Es mayor la participación en cooperativas de los grupos de población de estratos medios y altos que de los estratos bajos.

- Las personas del estrato alto urbano son las que más participan en cooperativas (20%), mientras que del estrato bajo rural solo participa el 1.8%.

- A nivel rural, las personas del estrato medio medio son las que tienen

mayor participación en cooperativas (12.8%), seguidas por las del estrato medio alto (9.5%); las del estrato bajo presentan una escasa participación (1.8%).

- A nivel urbano, las personas del estrato alto son las que mayor participación registran en cooperativas (20%), seguidas por las del estrato medio bajo (11,8%);

las del estrato bajo son las de menor participación (5.6%).

Cabe destacar que, a nivel rural, sin embargo, se observa una participación importante de todos los estratos en organizaciones voluntarias agrarias, lo que incrementaría en forma significativa la tendencia de los habitantes rurales por pertenecer a asociaciones, situación que podría utilizarse para la promoción de formas asociativas productivas.

De lo antes expuesto, se concluye que **las formas asociativas productivas** son aún incipientes a nivel nacional, por lo que existe un margen importante para la promoción de este tipo de organizaciones tanto a nivel rural como urbano, lo que estimularía no solo la existencia de un mayor capital social sino también de un mayor desarrollo económico y social.

Las organizaciones solidarias como generadoras de eficiencia

Las formas asociativas, además de su importancia en la acumulación de capital social, permiten superar los problemas de eficiencia, sobre todo en las economías caracterizadas por el predominio de población informal y de bajos ingresos, tanto rural como urbana, y con una población rural significativa. Ello, como resultado de las principales características de estas formas asociativas, a saber, la base social que las conforman, su cercanía y las relaciones de confianza que manejan

con sus asociados y con las comunidades en donde se localizan, las cuales terminan por sustituir requisitos como las garantías, tan importantes en el mercado financiero formal.

Es reconocido cómo las formas asociativas financieras permiten superar las barreras de acceso al crédito para sus asociados, la población informal y de bajos ingresos, recursos que de otra manera escasamente se dispondrían en el mercado financiero formal, el cual se encuentra limitado, entre otras razones, por los altos costos de transacción que conlleva, por las regulaciones que le impone el ordenamiento jurídico en la salvaguarda del ahorro público y por la resistencia de estas poblaciones a acercarse al sector financiero formal, entre otras razones, por los altos costos, el desconocimiento, la falta de información, y la existencia de portafolios de productos y servicios financieros inadecuados a sus necesidades¹¹².

De esta manera, muchas actividades productivas adelantadas por informales, población de bajos ingresos y anteriormente por personas no asociadas, han logrado financiarse, lo que les ha permitido subsistir e incluso fortalecerse y contribuir, así, al desarrollo económico y social del país, superando las limitaciones de los mercados financieros formales tradicionales y encontrando fuentes

¹¹² Ver Econometría S.A. y Marulanda Consultores Ltda.. Servicios financieros rurales en Colombia. Banco Mundial. 2003. Marulanda Consultores Ltda. La bancarización en Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Bogotá. 2004.

alternativas de financiamiento, aspecto de especial interés para el desarrollo.

Reconocida es, igualmente, la importancia de las formas asociativas en el desarrollo del sector agropecuario por cuanto disminuyen los riesgos asociados con las condiciones climáticas y fitosanitarias que padecen los productores individuales y favorecen el financiamiento de la producción agropecuaria, incluso por entidades financieras del sector formal, en razón de que colectivamente se dispondrá de una mayor producción que la que podría tener cada productor en forma aislada, lo que facilita disponer de un mayor tamaño y respaldo.

Adicionalmente, las formas asociativas posibilitan un mayor desarrollo económico-social al facilitar la eficiencia de procesos de adquisición de insumos, de comercialización de bienes y servicios, de adquisición y arrendamiento de maquinaria y equipos y en la prestación de servicios de salud, educación, seguridad social y recreación, entre otros.

De otro lado, las formas asociativas son, quizás, el tipo de organización que más aporta al desarrollo local cuando se trata de la prestación de bienes y servicios y de la vinculación de la población local a los mismos, en razón de sus especiales características: **“Las cooperativas tienen un talento único para ensamblar los recursos humanos y naturales de un territorio. En lo bueno y en lo malo, las cooperativas comparten su suerte con la comunidad de la que son**

expresión, y de la cual sus raíces son inseparables”¹¹³.

Las organizaciones solidarias como generadoras de rentabilidad¹¹⁴ permanente y progresiva

Si bien las formas asociativas son en su mayoría personas jurídicas sin ánimo de lucro, ello no implica que tengan que operar a pérdidas o con bajas tasas de excedentes. Al contrario, en razón de su importancia en la acumulación de capital social y en el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y comunidades donde se desarrollan, tienen la necesidad de buscar excedentes crecientes para que cada vez se tengan mayores efectos multiplicadores sobre el desarrollo.

Se debe, entonces, erradicar de una vez por todas la asociación entre personas sin ánimo de lucro por generación de pérdidas y asistencialismo. Las formas asociativas requieren verdaderos empresarios sociales que permitan liberar a sus asociados, y a las comunidades de su área de influencia, de las necesidades económicas básicas de alimentación, salud, seguridad, educación y vivienda, y les permita avanzar en su compromiso democrático, además de posibilitar una verdadera acumulación física representada

¹¹³ Confecoop, pág. Web. Cifras del mundo.

¹¹⁴ Para el cálculo de la rentabilidad deben tenerse en cuenta, además de los excedentes, los servicios que reciben los asociados en especie a lo largo del año.

en infraestructura, maquinaria y equipo de alto contenido científico y tecnológico.

Al respecto, se considera pertinente la siguiente información:

alcanza rentabilidades entre el 10% y 20%; el 23% de las cooperativas logra rentabilidades superiores al 20%, lo que demuestra que sí es posible obtener niveles comparables a los obtenidos por otras formas organizativas, como las sociedades comerciales.

Cuadro 2 Porcentaje del número de cooperativas en el total por rangos de rentabilidad ¹¹⁵. Diciembre de 2003

Tipo	Menos de 0%	Entre 0% y 10%	Entre 10% y 20%	Más de 20%
Cooperativas de aporte y crédito	1,6	7,9	1,6	0,8
Cooperativas de ahorro y crédito	0,7	3,2	1,1	0,4
Cooperativas multiactivos o integrales con sección de ahorro y crédito	0,9	1,7	0,8	0,1
Cooperativas multiactivas o integrales sin sección de ahorro y crédito	4,5	10,3	3,3	3,8
Cooperativas especializadas diferentes a las de ahorro y crédito	5,0	8,3	2,8	3,9
Subtotal Sin Cooperativas de Trabajo Asociado	20,4	49,2	15,4	14,9
Cooperativas de Trabajo Asociado	7,9	8,9	5,3	13,4
Total	21,1	40,7	15,2	23,0

Fuente: Arango, Cárdenas, Marulanda y Paredes. Reflexiones sobre el aporte social y económico del sector cooperativo colombiano. Cuadernos Fedesarrollo No. 15. Abril 2005, pág. 100.

Si se tiene presente que el sector cooperativo se caracteriza, en términos generales, por contar con una baja productividad laboral¹¹⁶, se puede concluir que aún existen importantes posibilidades para incrementar la rentabilidad¹¹⁷ de estas formas organizativas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la búsqueda de alternativas para incrementar la productividad no se sacrifiquen los fines que las caracterizan.

(Ver cuadro 3)

El análisis de la información contenida en el cuadro anterior es importante por cuanto indica que el 21.1% de las cooperativas generan pérdidas, situación que muy probablemente incide en la viabilidad de la cooperativa; el 40.7% produce rentabilidades entre 0% y 10%, mientras que el 15% de ellas

En el cuadro se observa que las cooperativas, con excepción de las dedicadas a labores agrícolas de exportación, tienen productividades laborales inferiores a las de otras formas organizativas, en algunos casos con diferencias ostensibles como en las actividades de comercio menor, comercio mayor y explotación de carbón.

¹¹⁵ La rentabilidad se calculó teniendo en cuenta los excedentes y los servicios que recibieron los asociados en especie de la cooperativa a lo largo del año. Ello implica que el cálculo de la rentabilidad típico para una sociedad, no es estrictamente aplicable a las cooperativas.

¹¹⁶ Productividad laboral entendida como: Valor Agregado/ número de empleados.

¹¹⁷ Rentabilidad entendida según lo señalado en la nota 88.

Cuadro 3 Productividad laboral por actividad económica seleccionada, 2003

Actividad Económica	Forma organizativa	(\$Millones de pesos)
Comercio Menor	Otras	2.757,6
	Cooperativas	23,1
Comercio Mayor	Otras	836,3
	Cooperativas	24,2
Carbón	Otras	1.633,0
	Cooperativas	14,0
Agrícola	Otras	157,1
	Cooperativas	27,8
Agrícolas Exportación	Otras	22,7
	Cooperativas	37,7

Fuente: Elaborado con base en Arango, Cárdenas, Marulanda y Paredes. Reflexiones sobre el aporte social y económico del sector cooperativo colombiano. Cuadernos Fedesarrollo No. 15. Abril 2005, pág. 62.

La institucionalización de la propiedad de las empresas asociativas y solidarias como base de una nueva estructura social para el país

El Estado colombiano está en mora de profundizar la promoción y el fortalecimiento de las formas asociativas y solidarias en el propósito de alcanzar una nueva estructura social, que permita una mejor redistribución de la riqueza y del ingreso, como concluyó la Corte Constitucional en la Sentencia C-37 de 2004:

“En Colombia, el Constituyente de 1991 elevó a canon constitucional estas formas de participación democrática, y lo ha hecho abiertamente para entronizar nuevos esquemas de organización social, con lo cual el país se incorpora dentro de las corrientes de la vanguardia democrática del mundo. (Negrilla fuera de contexto) (...)

Indudablemente que estas disposiciones (se refiere a los artículos 57 y 60), junto con los artículos 58 y 333, que institucionalizan la propiedad de y las empresas asociativas y solidarias, encuadran al país dentro de una nueva estructura social, armada de instrumentos para la redistribución de la riqueza y el ingreso, mediante la participación del trabajo en el proceso de acumulación de capital y en la toma de decisiones.”

Si bien es cierto que son reconocidos los altos niveles de concentración de la propiedad y de los ingresos en Colombia, también lo es que en nuestra Constitución Política se consagró una alternativa clara y expresa para buscar una mejor distribución de los mismos: la institucionalización de la propiedad asociativa y la obligación para el Estado de su protección, promoción y fortalecimiento. Por lo que de la proactividad que demuestre el Estado colombiano en el cumplimiento de estas obligaciones, depende el tiempo que tome la sociedad colombiana para disponer de una nueva estructura social más equitativa, incluyente, sostenible y democrática.

Ya otros países con mejores condiciones de vida y con una mayor democracia, han mostrado la senda: El 50% de la población argentina mayor de 18 años pertenece a una cooperativa o mutual; en Finlandia, uno de cada tres habitantes están asociados a una cooperativa; en Alemania, uno de cada cinco alemanes es socio

de una cooperativa o mantiene una estrecha relación económica con una cooperativa; en la India, existen 504.000 cooperativas con 210 millones de miembros, mientras que en Estados Unidos existen 47.000 cooperativas con 120 millones de miembros, equivalentes al 40% de la población¹¹⁸. En Colombia existen 6.877 cooperativas con 3,7 millones de asociados, o sea el 8.5% de la población pertenece a una cooperativa, mientras que en Bogotá existen 1.587 cooperativas con 885.421 asociados, o sea que el 12.5% de su población pertenece a una cooperativa¹¹⁹.

En todos los países en los que el sector cooperativo es significativo, su crecimiento ha sido la respuesta a las condiciones de miseria e inequidad experimentada por gran parte de su población. Por ejemplo, en el caso de Alemania, la miseria reinante en el campo hacia mediados del siglo XIX llevó a la conformación de las primeras cooperativas. Hoy, los agricultores alemanes realizan más de la mitad de todas sus compras y ventas a través de las cooperativas. El sector bancario cooperativo representa en Alemania el 22% del total del sector bancario, con alrededor de 30 millones de clientes y 19.500 sucursales, conformando la red bancaria más densa de Europa. En Estados Unidos, la constitución de la primera cooperativa tuvo su origen cuando Benjamín Franklin formó el fondo de contribución de Filadelfia para asegurar las casas perdidas por incendios. En la India,

la Ley de Sociedades de Crédito Cooperativo de 1904, tuvo como objetivo librar a los agricultores y personas necesitadas de la explotación de los usureros¹²⁰.

El sector solidario (cooperativas, fondos de empleados y mutuales) colombiano solo aportó el 5.6% del PIB en 2006¹²¹. Para que éste se constituya en una verdadera alternativa en la construcción de una nueva estructura social de la sociedad colombiana en general y bogotana, en particular, debe partir de organizaciones solidarias estructuralmente fuertes, competitivas, con altos niveles de productividad e integración, avanzadas tecnológicamente, innovadoras, transparentes, dirigidas por verdaderos empresarios sociales, que generen importantes rendimientos que se traduzcan en mayores y mejores servicios para todos.

A nivel distrital, a través del Decreto Distrital No. 552 del 29 de diciembre de 2006, se le asignó a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la función de promoción, fomento y consolidación de las empresas asociativas y solidarias. Más exactamente, en el artículo 3° se establece:

- **“Artículo 3°.** Funciones Generales. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones:
 - Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para **propiciar y**

¹¹⁸ Confecoop, página web, www.portalcooperativo.coop.

¹¹⁹ Con fundamento en Confecoop, Informe de Gestión 2006, y población del último censo del DANE.

¹²⁰ Confecoop, página web, www.portalcooperativo.coop.

¹²¹ *Ibidem*.

consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos; (negrilla fuera de texto) (...)

- Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, **empresas asociativas** y pequeña y mediana empresa” (negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, en Bogotá es la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la entidad llamada a materializar una nueva estructura social mediante la protección, promoción y consolidación de las formas asociativas y solidarias.

La importancia de las organizaciones solidarias a nivel nacional y distrital

Según información de la Confederación Colombiana de Cooperativas¹²², CONFECOOP, órgano cooperativo de tercer grado, a 31 de diciembre de 2006, existía un total de 8.970

entidades del sector de la economía solidaria, de las cuales 6.877 eran cooperativas, 1.866 fondos de empleados y 227 asociaciones mutuales. El siguiente cuadro presenta las principales cifras del sector solidario a 31 de diciembre de 2006:

Según CONFECOOP, el sector de la economía

Cuadro 4 Sector solidario nacional. Principales variables, a diciembre de 2006

2006								
Naturaleza	No. entidades	(%)	Activos	%	Pasivos	%	Patrimonio	%
Cooperativas	6877	76,7%	13,857,713	80,9%	8,080,137	78,6%	5,777,576	84,4%
Fondo de empleados	1866	20,8%	2,958,417	17,3%	1,941,996	18,9%	1,016,420	14,8%
Asociaciones mutuales	227	2,5%	309,107	1,8%	257,025	2,5%	52,083	0,8%
TOTAL	8970	100%	17,125,237	100%	10,279,158	100%	6,846,079	100%
Naturaleza	Ingresos	(%)	Excedentes	%	Asociados	%	Patrimonio	%
Cooperativas	17,205,682	93,1%	349,919	83,5%	3,682,496	81,7%	114,924	91,40%
Fondo de empleados	450,920	2,4%	65,953	15,7%	677,248	15,0%	7,843	6,24%
Asociaciones mutuales	817,602	4,4%	3,293	0,8%	146,419	3,2%	2,971	2,36%
TOTAL	18,474,204	100%	419,165	100%	4,506,163	100%	125,738	100%

Cifras monetarias en millones de pesos.

Fuente: Sistema de información Confecoop SIGCOOP, Superfinanciera, Superservicios, Saludcoop, Gestar Salud.

solidaria tiene presencia en más de 900 municipios del país y en 31 departamentos. Si se tiene en cuenta la distribución geográfica de los agregados del sector de la economía solidaria por domicilio, se observa que Bogotá, Antioquia, Valle, Santander y Cundinamarca concentran alrededor del 80% de los activos, el 82% de los pasivos, el 76% del patrimonio, el 67% de los ingresos, y el 76% de los excedentes.

Sector solidario en Bogotá

¹²² Tomado de www.portalcooperativo.coop/flash/587/informe_gestion_06.doc

El siguiente cuadro presenta la situación del sector solidario en Bogotá, a través de sus principales variables y de su ubicación en el contexto nacional:

Del cuadro anterior se deduce que Bogotá

Bogotá, D.C.: Principales variables y participación en el total nacional, a diciembre de 2006

Cuadro 5 (Activos, Patrimonio, Ingresos y Excedentes en millones de pesos)

Naturaleza	Entidades			Activos		
	Bogotá	Nacional	Part. %	Bogotá	Nacional	Part. %
Cooperativas	1,587	6,877	23,08	4,679,491	13,857,713	33,77
Fondo de empleados	765	1,866	41,00	1,524,372	2,958,417	51,53
Asociaciones mutuales	99	227	43,61	11,639	309,107	3,77
TOTAL	2,451	8,970	27,32	6,215,503	17,125,237	36,29

Naturaleza	Patrimonio			Ingresos		
	Bogotá	Nacional	Part. %	Bogotá	Nacional	Part. %
Cooperativas	2,187,926	5,777,576	37,87	5,230,452	17,205,682	30,40
Fondo de empleados	478,793	1,016,420	47,11	232,860	450,920	51,64
Asociaciones mutuales	7,292	52,083	14,00	5,240	817,602	0,64
TOTAL	2,674,011	6,846,079	39,06	5,468,552	18,474,204	29,60

Naturaleza	Patrimonio			Ingresos		
	Bogotá	Nacional	Part. %	Bogotá	Nacional	Part. %
Cooperativas	2,187,926	5,777,576	37,87	5,230,452	17,205,682	30,40
Fondo de empleados	478,793	1,016,420	47,11	232,860	450,920	51,64
Asociaciones mutuales	7,292	52,083	14,00	5,240	817,602	0,64
TOTAL	2,674,011	6,846,079	39,06	5,468,552	18,474,204	29,60

Naturaleza	Empleados		
	Bogotá	Nacional	Part. %
Cooperativas	57,363	114,924	49,91
Fondo de empleados	2,781	7,843	35,46
Asociaciones mutuales	193	2,971	6,50
TOTAL	60,337	125,738	47,99

Fuente: Elaborado con base en Fundecoop, Informe de Gestión 2006. www.portalcooperativo.coop

cuenta con el 27% de las entidades solidarias del país, las cuales tienen el 27% de los asociados del país, generan el 48% de los empleos del sector solidario del país, tienen el 36% de los activos, el 39% del total del patrimonio y generan el 30% de los ingresos totales del sector solidario.

Subsector cooperativo 2006

Según Confecoop, el subsector cooperativo cuenta con 3.682.496 asociados (8.2% de la población total de Colombia, según el DANE), dados unos aportes sociales de \$3.4 billones, el aporte social promedio del sector cooperativo es de \$933.800 (2.2 salarios mínimos).

Por género, el sector se encuentra equilibrado: el 52% de los asociados son hombres, el 47% son mujeres y el 1% son personas jurídicas.

El cooperativismo tiene una presencia que cubre la totalidad del territorio nacional. Por domicilio principal, las cooperativas tienen presencia en 31 departamentos y 616 municipios, y, por cobertura, sobre todo de las empresas cooperativas de salud, la presencia supera los 900 municipios.

Los entes territoriales con más presencia del sector cooperativo, haciendo evidente la correlación existente entre la densidad poblacional de las regiones y su actividad productiva, son Bogotá, Valle, Antioquia y Santander. Éstos concentran el 56% de las entidades, el 79.3% de los activos, el 82%

de los pasivos, el 75.4% del patrimonio, el 69.5% de los ingresos, el 75.7% de los excedentes, el 79% de los asociados y el 77% de los empleados.

Sin embargo, si se tiene en cuenta el número de cooperativas domiciliadas por ente territorial contra el número de habitantes¹²³, se encuentra lo siguiente: mientras que Valle y Antioquia concentran, respectivamente, 1,7 y 1,08 cooperativas por cada 10.000 habitantes, Tolima, Huila, Boyacá y Caldas tienen más de 1,7 cooperativas por cada 10.000 habitantes; para Santander este indicador es de 2,69 y para Bogotá es de 2,21.

Por tamaño, si se parte de los mismos criterios para la clasificación de las empresas, previstos en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, se tiene:

Respecto a las principales variables por ta-

Cuadro 6 Cooperativas por tamaño, a diciembre de 2006

Tipos por tamaño	Número	Participación (%)
Microcooperativas	4.253	61.84
Pequeñas cooperativas	2.008	29.20
Medianas cooperativas	469	6.82
Grandes Cooperativas	147	2.14
TOTAL	6.877	100.00

Fuente: Elaborado con base en www.portalcooperativo.coop/flash/587/informe_gestion_06.doc

¹²³ Confecoop elabora un indicador de aceptación y difusión del modelo cooperativo dentro de la población (IAD=(#de cooperativas por departamento/# de habitantes por departamento)*10.000). El cálculo cambia el panorama de los departamentos en los cuales el cooperativismo tiene una mayor incursión por número de entidades.

Volumen de activos en salarios mínimos legales mensuales	Volumen de activos según salario mínimo legal mensual 2007(*)	Tipo de empresa
0 A 500	\$0 A \$216	Micro
501 A 5.000	\$216 A \$2.169	Pequeña
5.001 A 30.000	\$2.169 A \$13.011	Mediana
30.001 En adelante	\$13.011 En adelante	Grande

(*) Millones de pesos

Sector cooperativo: principales variables por tamaño de las cooperativas, a diciembre de 2006

Cuadro 7

Tipo de Cooperativa	Activos Participación (%)	Patrimonio Participación (%)	Excedentes Participación (%)	Ingresos Participación (%)	Asociados Participación (%)	Empleados Participación (%)
Grandes	70,93	65,26	73,48	52,46	55,68	50,54
Micro, pequeñas y medianas cooperativas	29,07	34,74	26,52	47,54	44,32	49,46
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Elaborado con base en www.portalcooperativo.coop/flash/587/informe_gestion_06.doc

maño de las cooperativas, se encuentra:

De lo anterior se desprende que si bien las cooperativas grandes tienen la mayor importancia relativa en el total de activos, patrimonio y excedentes, su participación disminuye sustancialmente en materia de ingresos (las grandes empresas cooperativas generan el 52.46%, las medianas el 22.25%, las pequeñas el 17.65% y las micro el 7.65%), por el número de asociados (las grandes concentran el 55.68% de los asociados, las medianas el 17.28%, las pequeñas el 19.31% y las micro el 7.73%) y por el número de empleos generados (las grandes empresas cooperativas generan el 50.54% de los empleos, las medianas

el 16.14%, las pequeñas el 21.71% y las micro el 11.61%)

De otra parte, Confecoop encontró que las micro, pequeñas y medianas cooperativas presentan el siguiente promedio de asociados y empleados a diciembre de 2006:

En cuanto a generación de empleo, a di-

Sector cooperativo: número de asociados y empleados en promedio por tamaño de la cooperativa

Cuadro 8

Tipo de empresa cooperativa	# De asociados promedio por cooperativa	# De empleados promedio por cooperativa
Grande	13.948	395
Mediana	1.357	40
Micro	354	12
Pequeña	67	3

Fuente: www.portalcooperativo.coop/flash/587/informe_gestion_06.doc

ciembre de 2006, el sector cooperativo, sin tener en cuenta las Cooperativas de Trabajo Asociado, generó 114.924 empleos directos, lo que representa el 92% de los empleados de las empresas de economía solidaria en el país. De esta cifra, el 43% son hombres y el 57% son mujeres.

Las Empresas Cooperativas de Salud, por su parte, generan los mayores empleos del sector cooperativo, en especial Saludcoop que concentra el 23% de los empleos generados por las cooperativas. Le siguen, en orden decreciente, el sector transporte con el 16.65%, el financiero con el 11.15% y el agropecuario con el 8.61%. Si se considera el número promedio de empleados por subsector cooperativo¹²⁴, se tiene que el sector asegurador es el que más genera empleos promedio por entidad, 448, seguido por el funerario, 64, el financiero, 61, el de transporte, 24, y el agropecuario, 15.

Bajo la modalidad de trabajo asociado cooperativo, en el cual los asociados y gestores de las empresas son a su vez quienes aportan trabajo, se encuentran alrededor de 451.869 colombianos. El 94% de este tipo de empleo se da en cooperativas de trabajo asociado.

De esta manera, al sumar los empleos bajo el régimen laboral tradicional y los empleos generados por el modelo del trabajo asociado cooperativo, son 566.793 colombianos

los que encuentran en el sector cooperativo una posibilidad de trabajo.

Este volumen de puestos de trabajo representa el 2.85% de la población económicamente activa del país (19.9 millones) y el 3.25% de la población ocupada¹²⁵ (17.4 millones).

Respecto a la participación del sector cooperativo en el PIB, tomando la variable de ingresos como referencia del nivel de producción de las cooperativas y comparándola con el total de la producción nacional PIB para el cierre de 2006, el cooperativismo representa el 5.36%: Las actividades del sector terciario o de servicios aportan el 86% de los ingresos del sector cooperativo, las actividades primarias (agropecuarias de explotación y mineras) el 8%, y las actividades secundarias, como la industria manufacturera, la construcción o el suministro de servicios públicos, el 6%.

En relación con las inversiones del fondo de educación y solidaridad, según Confecoop, las cooperativas debieron invertir el 20% del total de sus excedentes de 2005 en programas de educación formal durante la vigencia 2006. A diciembre de 2005, 1.722 entidades cooperativas reportaron un total invertido de \$58.388 millones de pesos, suma que representa el 19.8% de los excedentes obtenidos así:

De estos cuadros se deriva que el 99.7%

¹²⁴ # de empleados /# de entidades, indicador calculado por Confecoop, ibídem.

¹²⁵ Fuente: DANE. Gran encuesta Integrada de Hogares.

Sector Cooperativo Nacional. Inversión en educación,
a diciembre de 2005

Cuadro

Destinación según decreto 2880	Monto invertido	Participación
Secretarías de Educación	25.490.147.251	43,66%
Icetes Fondos Individuales	14.810.963.779	25,37%
Icetes Fondos Comunes < = 100M	12.319.217.506	21,10%
Icetes ACCES	5.768.009.783	9,88%
Total General	58.388.338.319	100%

Destino de la inversión	Monto invertido	Participación
Materiales	31,560,613,276	54,05%
Matriculas	19,596,345,539	33,56%
Textos escolares	3,112,647,132	5,33%
Pensiones	2,565,018,701	4,39%
Uniformes	1,363,257,785	2,33%
Transporte	190,455,886	0,33%
Total general	58,388,338,319	100%

Nivel educativo	Monto invertido	Participación
Primaria	19,278,210,502	33,02%
Universidad	18,656,248,622	31,95%
Secundaria	15,014,463,376	25,71%
Tecnologico	2,812,929,258	4,82%
Preescolar	1,692,332,700	2,90%
Postgrado	573,168,016	0,98%
Tecnico	360,985,844	0,62%
Total general	58,388,338,319	100%

Estrato	Monto invertido	Participación
1	26,938,110,663	46,14%
2	21,124,801,666	36,18%
3	10,148,308,409	17,38%
4	132,270,928	0,23%
5	37,536,653	0,06%
6	7,310,000	0,01%
Total general	58,388,338,319	100%

Fuente: Confecoop. Informe de Gestión, 2006.

de los recursos invertidos durante 2006, beneficiaron a poblaciones de los estratos uno, dos y tres; el 90,7% se destinó a educación primaria, secundaria y universitaria, y el 87,6% se dedicó a materiales y matrículas. La cobertura fue de más de 350 municipios del país y el número de beneficiarios, supera los 500.000 para esta vigencia¹²⁶.

En el siguiente cuadro se presentan los subsectores cooperativos, sus principales variables y la importancia de las mismas dentro del

total de las cifras del sector cooperativo, a diciembre de 2006:

De los cuadros anteriores se deduce que

Cuadro A

Principales subsectores cooperativos, a diciembre de 2006
(Cifras en millones de pesos)

Subsectores	Entidades	Activos	Pasivos	Patrimonio	Ingresos	Exedentes	Asociados	Empleados
Trab. Asociado	3296	1.213.033	832.775	380.257	3.663.387	19.379	451.869	15.650
Transporte	793	706.675	400.111	306.564	862.956	15.535	92.608	19.124
Agropecuario	667	1.352.853	709.180	643.673	5.156.989	44.480	149.689	9.896
Financiero	209	6.759.635	4.425.781	2.333.854	2.725.734	171.982	1.744.213	12.809
Funerario	27	80.682	26.294	54.389	84.059	5.987	716	1.718
Salud	4	747.632	366.054	381.578	1.803.161	23.210	39.007	26.330
Asegurador	2	348.608	234.133	114.475	449.831	12.725	1.557	895
Educación	151	260.302	102.965	157.337	199.110	1.746	46.252	7.957
Otras	1728	2.388.294	982.844	1.405.450	2.260.456	54.874	1.156.585	20.545
Totales	6877	13.857.713	8.080.137	5.777.576	17.205.682	349.919	3.682.496	114.924

Fuente: Tomado de Confecoop. Informe de Gestión 2006. Elaborado por Confecoop con base en SIAC Confecoop. Superfinanciera, Supervigilancia, Superservicios, Saludcoop, Acemi, Gestar Salud.

¹²⁶ Confecoop, Informe de Gestión, 2006.

Principales subsectores cooperativos, a diciembre de 2006
(Participación %)

Cuadro

Subsectores	Entidades	Activos	Pasivos	Patrimonio	Ingresos	Exedentes	Asociados	Empleados
Trab. Asociado	47,93	8,75	10,30	6,58	21,29	5,54	12,27	13,62
Transporte	11,53	5,10	4,95	5,31	5,02	4,44	2,51	16,64
Agropecuario	9,7	9,76	8,78	11,14	29,27	12,71	4,06	8,61
Financiero	3,04	48,78	54,77	40,40	15,84	49,15	47,36	11,15
Funerario	0,39	0,58	0,33	0,94	0,49	1,71	0,02	1,49
Salud	0,06	5,40	4,53	6,60	10,48	6,63	1,06	22,91
Asegurador	0,03	2,52	2,90	1,98	2,61	3,64	0,04	0,78
Educación	2,20	1,88	1,27	2,72	1,16	0,50	1,26	6,92
Otras	25,13	17,23	12,16	24,33	13,14	15,68	31,41	17,88
Totales	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Elaborado con base en confecoop. Informe de gestión 2006.

el subsector cooperativo financiero, no obstante contar solo con el 3% del total de las entidades cooperativas, concentra prácticamente la mitad de los activos, pasivos, patrimonio, excedentes y asociados del sector cooperativo; las cooperativas de trabajo asociado representan el 48% del total de entidades cooperativas y concentran el 21% de los ingresos del sector; el subsector de salud no alcanza a tener el 1% de las entidades del sector pero es el que mayor empleos genera (23% del total), y el subsector agropecuario con el 10% de las entidades es el que concentra los mayores ingresos del sector cooperativo (30%).

De otro lado, en relación con el promedio de asociados y empleados por entidad y el patrimonio promedio por asociado, Confecoop encontró los siguientes resultados:

Subsector	Asociados por entidad	Empleados por entidad	Patrimonio por asociado
Trab. Asociado	137	5	\$ 841.521
Transporte	117	24	\$ 3.310.339
Agropecuario	224	15	\$ 4.300.069
Financiero	8.346	61	\$ 1.338.055
Funerario	27	64	\$ 75.961.618
Salud	9.752	6583	\$ 9.782.299
Asegurador	779	448	\$ 73.522.684
Educación	306	53	\$ 3.401.725
Otras	668	12	\$ 1.199.554
Totales nacionales	535	17	\$ 1.564.332

Fuente: Confecoop. Informe de Gestión, 2006.

De este cuadro se concluye que las entidades cooperativas de la salud tienen, en promedio, el mayor número de asociados y generan el mayor número de empleos respecto a los demás subsectores cooperativos; las entidades financieras, si bien, registran un número importante de asociados no generan empleos significativos; los asociados de las entidades cooperativas del sector

funerario y asegurador son los que cuentan, en promedio, con un mayor patrimonio (superan los \$70 millones por asociado), muy superior al promedio cooperativo nacional (\$1.564.332 por asociado).

Lineamientos de política encaminados a propiciar, consolidar e incentivar la economía solidaria en Bogotá

La formulación de lineamientos de política encaminados a propiciar, consolidar e incentivar la economía solidaria en Bogotá, D.C., como se ha señalado a lo largo de este capítulo, debe partir, entonces, del reconocimiento de:

- Las formas asociativas y solidarias juegan un papel fundamental en el desarrollo económico y social, al desarrollar y fortalecer el capital social.
- Existe una estrecha relación entre el desarrollo económico y la participación en actividades asociativas, especialmente relevante en el caso de las organizaciones en las que predomina la búsqueda del bien común, como lo han demostrado varios estudios.
- Las formas asociativas productivas son aún incipientes a nivel nacional, por lo que existe un margen importante para la promoción de este tipo de organizaciones tanto a nivel rural como urbano.

- Las formas asociativas permiten superar problemas de eficiencia en economías caracterizadas por el predominio de población informal y de bajos ingresos, tanto rural como urbana, en razón de sus características especiales, tales como la cercanía, las relaciones de confianza que manejan con sus asociados y la comunidad, y la integración que logran con los recursos humanos y naturales de un territorio.
- Las formas asociativas, dado el papel que tienen en la acumulación de capital social y en el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y comunidades donde se desarrollan, tienen la necesidad de buscar rentabilidades¹²⁷ crecientes para que cada vez se tengan mayores efectos multiplicadores sobre el desarrollo.
- La Constitución Política de 1991 ya institucionalizó la propiedad de y las empresas asociativas y solidarias como base de una nueva estructura social para el país; sin embargo, no se han logrado avances importantes en la consecución de organizaciones solidarias estructuralmente fuertes, competitivas, con altos niveles de productividad e integración, avanzadas tecnológicamente, innovadoras, transparentes, dirigidas por verdaderos empresarios sociales, que generen importantes rendimientos

¹²⁷ Entendida como los excedentes más servicios que reciben los asociados en especie a lo largo del año.

que se traduzcan en mayores y mejores servicios para todos.

- A nivel distrital, la entidad llamada a materializar una nueva estructura social mediante la protección, promoción y consolidación de las formas asociativas y solidarias es la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, según se dispone en el Decreto Distrital No. 552 del 29 de diciembre de 2006

En el anterior contexto es que se considera necesario recomendar los siguientes lineamientos de política tendientes a propiciar, consolidar e incentivar la economía solidaria en el área de influencia del Distrito de Bogotá:

Profundización de la educación solidaria de manera intensiva y extensiva

Solo a partir de la educación se puede materializar el espíritu constitucional de convertir la economía solidaria en una verdadera alternativa de nuestra estructura social. Para obtener consistentes resultados en menores plazos, se recomienda:

- La implantación de una cátedra de economía solidaria durante todos los ciclos de la educación: primaria, secundaria y universitaria; en la educación técnica, politécnica, tecnológica, y educación para el trabajo y el desarrollo humano, y que incluya prácticas académicas en

el sector solidario, en los centros y área de influencia del Distrito de Bogotá.

- La creación de un Instituto de Economía Solidaria, dependiente de la Universidad Distrital de Bogotá, que ofrezca especializaciones, posgrados y maestrías en economía y derecho solidario; formación de empresarios sociales, formadores y facilitadores, y ofrezca un portafolio flexible y permanentemente adecuado a la demanda de servicios de investigación, asesoría jurídica, financiera, contable, técnicos y tecnológicos y otros a empresas del sector solidario (áreas investigativas).
- Formación masiva en el corto plazo de formadores y facilitadores en economía solidaria, mediante alianzas con el SENA y DANSOCIAL, con fundamento en las competencias que en dicha materia tienen atribuidas tales entidades.
- Organización de programas curriculares virtuales de economía solidaria a través de convenios con el SENA, DANSOCIAL, ONG, universidades, organismos de segundo y tercer grado de formas asociativas, entre otros.

Creación de instrumentos que favorezcan la creación y consolidación de empresas de economía solidaria

- Creación de incubadoras de empresas de economía solidaria, una de ellas

dependiente del Instituto de Economía Solidaria de la Universidad Distrital, otras mediante alianzas y/o convenios suscritos con universidades con domicilio en Bogotá (ejemplo Universidad Cooperativa, Universidad Javeriana), el SENA, DANSOCIAL, ONG que trabajen en el campo de la economía solidaria, organismos de segundo y tercer grado de formas asociativas, entre otras.

- Promoción de la creación de Consultorios Solidarios en las localidades con apoyo de las universidades con sede en el Distrito, que sirvan de requisito de grado a estudiantes universitarios de diferentes disciplinas, y que ofrezcan asesoría jurídica, financiera, contable, administrativa, mercados, gerencial, informática, técnica, tecnológica y otras. Igualmente, promover áreas de investigación en temas de economía solidaria en las mismas.
- Promover la institucionalización de pasantías o prácticas universitarias, como requisito de grado en las empresas de economía solidaria, en áreas tales como mercadeo, economía, administración, derecho y sistemas, entre otras.
- Estimular la creación de formas asociativas productivas en la educación media (grados 10 y 11) y en las universidades.
- Creación de Centros de Gestión Solidaria que presten servicios informáticos,

asesoría legal, laboral, fiscal, empresarial, financiera, contable, mercadeo, tecnológica, etc. a las empresas de economía solidaria.

- Reestructurar a Bogotá Emprende, en el sentido de incluir una sección para apoyo a micro, pequeñas y medianas cooperativas y organizaciones solidarias en general.
- Adicionar a las Unidades Locales de Desarrollo Empresarial (ULDES) funciones explícitas de promoción, fortalecimiento y acompañamiento de empresas de economía solidaria.
- Promover convenios entre las organizaciones solidarias y el SENA para impartir capacitación técnica.
- Promover la articulación de las cooperativas y organizaciones solidarias en general a cadenas productivas y a los planes regionales de competitividad.
- Promover la participación de las cooperativas y organizaciones solidarias en general en la contratación estatal.
- Promover que verdaderos empresarios sociales estén al frente de las cooperativas y organizaciones solidarias en general.
- Fortalecer la cultura solidaria como instrumento para el mejoramiento de

la productividad, la competitividad, y de la competencia social de las organizaciones que hacen parte del sector solidario.

- Promover la articulación y fortalecimiento de las instancias del sector solidario del orden distrital para se optimicen sus recursos y ganen en impacto sus actividades. Incluso promover la fusión de cooperativas y organismos solidarios para el logro de una mayor competitividad y productividad, si es del caso.
- Promover una red pública sectorial con entidades distritales y del gobierno nacional para ejecutar de manera conjunta acciones, recursos y programas para el sector solidario.
- Propender por la eliminación de trabas en la normatividad que imposibilitan la competencia en igualdad de condiciones del sector solidario.
- Promover convenios Distrito – Minagricultura – Dansocial para estimular empresas de tipo asociativo que contribuyan al desarrollo rural sostenible.
- Evaluar con FINAGRO líneas de crédito para el sector solidario

Creación de mecanismos institucionales para propiciar y fortalecer las formas asociativas productivas

- Dadas las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el Decreto Distrital 252 del 29 de diciembre de 2006, en relación con las formas asociativas, se recomienda integrar un grupo de trabajo al interior de la Secretaría de Desarrollo Económico dedicado, en forma exclusiva, a formular, orientar y coordinar políticas de promoción, fortalecimiento e incentivos para empresas asociativas, efectuarlas el seguimiento y evaluación y, recomendar ajustes a las políticas, planes, programas y proyectos que se formulen y ejecuten.
- Crear el Comité Distrital de Economía Solidaria, similar al Comité Distrital de Fomento a la micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de propiciar la concertación y ejecución de planes, programas y proyectos que favorezcan el fortalecimiento del sector solidario.
- Crear un Fondo Distrital para la Economía Social, para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones del sector solidario.
- Establecer un día en Bogotá destinado a promover la solidaridad, la ayuda mutua y la economía solidaria.

Incentivos tributarios

El Distrito podría crear un régimen tributario especial para las formas asociativas de economía solidaria sobre los impuestos, tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia de éstas. Para tal efecto podría establecer, entre otras medidas, exclusiones, períodos de exoneración y tarifas inferiores a las ordinarias.

Para el caso del Distrito Capital, ya existe un antecedente consignado en el Acuerdo del Concejo Distrital No. 78 de 2002, Artículo 4º. En este Acuerdo se estableció una exención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros para las personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, y tableros en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Dis-

trital de Recreación y Deporte, o la entidad oficial que haga sus veces, para administrar, mantener e invertir en obras necesarias para el mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales. Estas entidades tienen derecho a exención por el equivalente del ICA, causado en el año fiscal anterior y hasta el 100% del impuesto causado en el año en el cual se hace uso de la exención, siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto el equivalente de por lo menos el 80% de dicha exención, esta extensión está vigente hasta el 31 de diciembre de 2008

Según la Asociación Colombiana de Cooperativas, ASCOOP, el sector cooperativo entre el 2005 y 2007 ha dedicado \$12.800 millones para el mantenimiento de parques y escenarios deportivos, como consecuencia del Acuerdo 078 de 2002.

